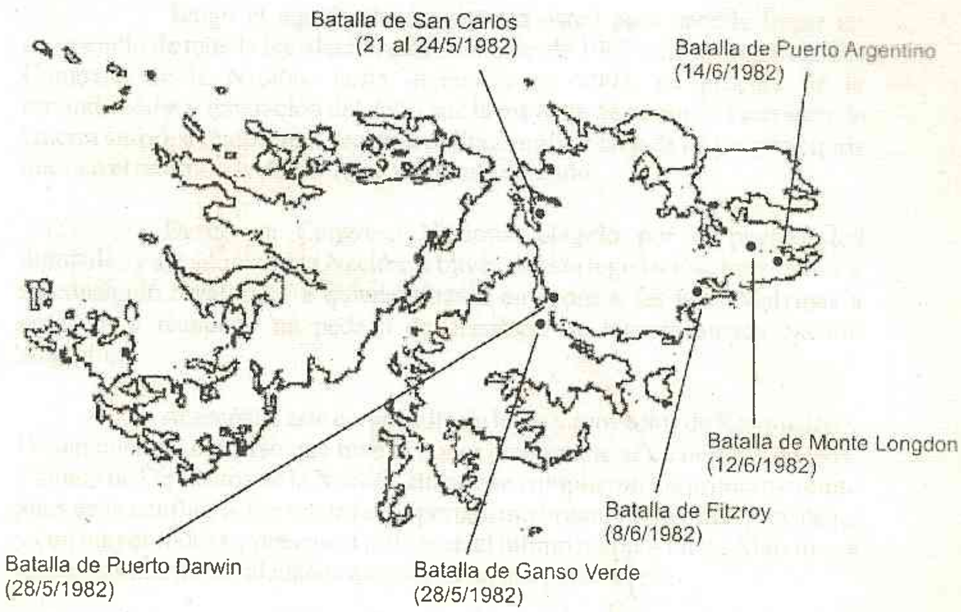
Labor Parlamentaria

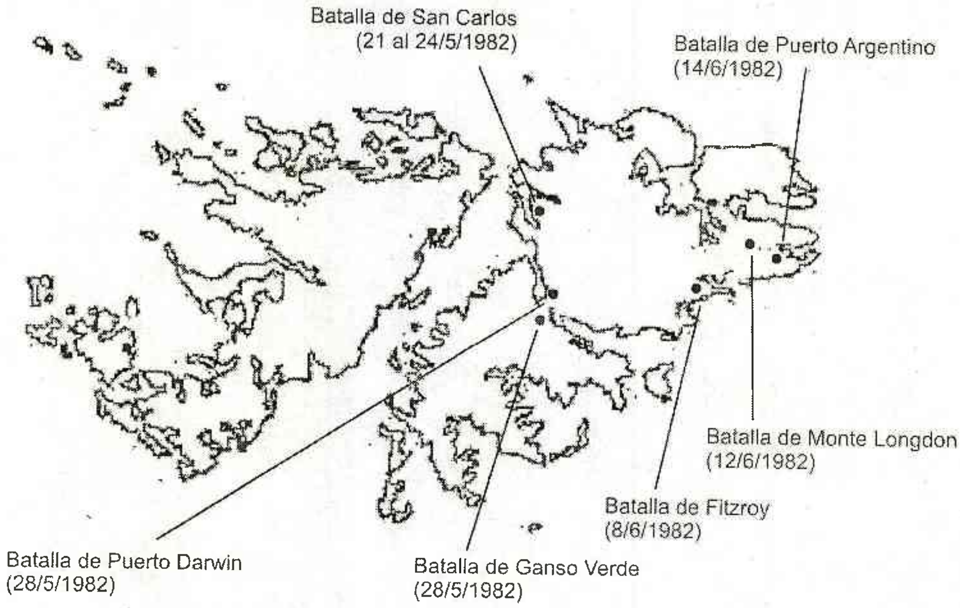


Algunas de las heroicas batallas dadas por nuestros hombres.

del Diputado de la Nación (m.c.) Don Lorenzo A. Pepe
sobre Malvinas

CAJA 91 MLV
cp 9

Labor Parlamentaria



Algunas de las heroicas batallas dadas por nuestros hombres.

del Diputado de la Nación (m.c.) Don Lorenzo A. Pepe sobre Malvinas

Presidencia de la Nación
Secretaría de Cultura

Instituto Nacional Juan Domingo Perón

de Estudios e Investigaciones Históricas, Sociales y Políticas



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Al cumplirse cuarenta años del primer regreso del Gral. Perón del exilio, el 17 de noviembre de 1972 se recuerda, desde entonces, como el "Día del Militante".

Buenos Aires, Diciembre del 2012

Conciudadano VGM

Estimados y Valientes Combatientes

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle llegar un compendio de toda la legislación elaborada, desde 1983 -año en que llegué al Congreso de la Nación- hasta diciembre de 2003, en procura de la reivindicación y reparación del daño que la mayoría de nuestros Veteranos de Guerra sufrió, debido a una decisión político-militar alejada de los principios que con el retorno a la democracia vinimos a defender.

Desde un Congreso Nacional elegido por el pueblo, los diputados y senadores de la Nación, a través de esta legislación, intentamos y se consiguió revalorizar a quienes fueron enviados a las Islas Malvinas a defender y recuperar un pedazo del territorio de nuestra amada Nación Argentina.

Acompaña este compendio de leyes y proyectos de Resolución y Declaración, el discurso que tuve el honor de pronunciar en nombre de la H. Cámara de Diputados de la Nación, cuando se cumplieron los primeros veinte años de la conflagración contra el imperialismo británico -que aún prevalece, y con mayor rudeza y presencia militar en el último tiempo- en las Malvinas y territorios marítimos aledaños que, sin duda, nos pertenecen.

Sin otro particular, me es grato saludarlo, rogándole haga extensivo este mensaje a todos y a cada uno de los miembros de esa Asociación de Veteranos. Les envío un fuerte y paternal abrazo sobre mi corazón.

Con eterno
reconocimiento
Patriótico -

LORENZO A. PEPE
DIPUTADO DE LA NACIÓN (m.c.)
SECRETARIO GENERAL
AD - HONOREM

Austria 2593
C.P. (1425)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Tel./Fax: 4802-8010 / 4526
4801-3562 / 9404
instituto@jdperon.gov.ar
http://www.jdperon.gov.ar

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, son argentinas"
A 30 años de la guerra por recuperar las irredentas islas Malvinas,
condenamos con dureza a quienes ordenaron la misma y gritamos muy fuerte,
"Gloria y Honor a quienes combatieron y murieron en la lucha contra un vetusto colonialismo"

RESUMEN

Resoluciones y Fundamentos

1984

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1
LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, jueves 1º de noviembre de 1984

NUMERO
25.543
AÑO XCII

PRESIDENCIA
DE LA NACION
SECRETARIA
DE INFORMACION
PUBLICA
DIRECCION NACIONAL
DEL REGISTRO
OFICIAL

... por auténticos ... por el efecto de ... cación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659| 1947).

$a 4.-

SUMARIO

BENEFICIOS A
EX COMBATIENTES

• Acuérdanse beneficios a ex soldados conscriptos que han participado en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

LEY Nº 23.109

Sancionada: Setiembre 29 de 1984.
Promulgada: Octubre 23 de 1984.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA,
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

PERSONAS COMPRENDIDAS

ARTICULO 1º — Tendrán derecho a los beneficios que acuerda la presente ley los ex soldados conscriptos que han par-

LEYES

HOMENAJES

Dispónese aceptar un monumento al Rey Carlos III de España como homenaje a su memoria y reconocimiento de su acción tutelar a los pueblos del Virreynato del Río de la Plata.

LEY Nº 23.096

Sancionada: Setiembre 28 de 1984.
Promulgada: Octubre 22 de 1984.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA,
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Dispónese aceptar un monumento al Rey Carlos III de España como homenaje a su memoria y reconocimiento de su acción tutelar a los pueblos del Virreynato del Río de la Plata.

ARTICULO 2º — Dicho monumento será emplazado en el predio ubicado entre la Avenida del Libertador General San Martín, Avenida Sarmiento y la Avenida Iraola, en la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — La inauguración de dicho monumento deberá realizarse con motivo de la visita de su Majestad el Rey Juan Carlos de España y como testimonio de amistad entre ambos pueblos.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

J. C. PUGLIESE — V. H. MARTINEZ
Ramón Naveiro — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.096 —

DECRETO
Nº 3.436
Bs. As., 22|10|84
POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación número 23.096, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

MARTINEZ
Antonio A. Tróccoli
Dante Caputo

BENEFICIOS A
EX COMBATIENTES

• Acuérdanse beneficios a ex soldados conscriptos que han participado en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

LEY Nº 23.109

Sancionada: Setiembre 29 de 1984.
Promulgada: Octubre 23 de 1984.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA,
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

PERSONAS COMPRENDIDAS

ARTICULO 1º — Tendrán derecho a los beneficios que acuerda la presente ley los ex soldados conscriptos que han par-

ticipado en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

ARTICULO 2º — Se efectuará una convocatoria nacional obligatoria para las personas mencionadas en el artículo 1º, mediante cédula de llamada. La sola presentación de dicha cédula dará derecho al traslado gratuito y demás gastos que implique la movilización.

En el supuesto que se omitiere la citación, o que no llegare a destino, el interesado podrá trasladarse por sus propios medios; en este caso la fuerza respectiva se hará cargo de los gastos de traslado y estadía con los mismos alcances establecidos en el párrafo anterior. Podrá, asimismo, a su elección, solicitar la remisión de la cédula por telegrama, que será gratuito, la que será enviada dentro del plazo de 72 horas de recibido el telegrama.

SALUD

ARTICULO 3º — Las Juntas de Reconocimiento Médico que funcionan en las Delegaciones Sanitarias Federales del Ministerio de Salud y Acción Social dictaminarán respecto de los casos que se presenten a su consideración, exista o no dictamen anterior de junta médica de las respectivas fuerzas. A tales efectos, podrán contratarse servicios de hospitales nacionales, provinciales o municipales.

En caso que dichas instituciones carecieren de los elementos técnicos necesarios para la evaluación y determinación del diagnóstico, podrá efectuarse en entidades privadas.

El convocado podrá ser acompañado por un profesional médico cuando su caso sea sometido a la Junta de Reconocimiento Médico, a los efectos de fundamentar y defender su reclamo.

La presentación, debidamente firmada y sellada por la Junta de Reconocimiento Médico, será medio de justificación suficiente frente al empleador del convocado.

ARTICULO 4º — Si la Junta dictaminare que el peticionante padece de secuelas psico-físicas derivadas de su participación en el conflicto, la fuerza en la que éste prestó servicio deberá hacerse cargo de la atención médica y de todos los gastos que demande el completo restablecimiento del interesado, cuya alta deberá ser convalidada por la Junta de Reconocimiento Médico.

ARTICULO 5º — La asistencia médica a la que se refiere el artículo anterior será proporcionada por el Instituto de Obra Social de cada una de las fuerzas, o por la que existiera en el domicilio del interesado. En caso que dichos institutos carecieren de las especialidades médicas requeridas, los servicios serán prestados por terceros a cargo de la respectiva fuerza. Dicha asistencia incluirá la provisión de prótesis, ortesis, servicios de rehabilitación y asistencia psicológica.

ARTICULO 6º — Determinada la incapacidad por la Junta de Reconocimiento Médico serán de aplicación las normas sobre pensiones establecidas en la ley 19.101 y sus modificatorias.

ARTICULO 7º — Las personas mencionadas en el artículo 1º, pensionados en la ley 19.101, quedarán incorporadas como beneficiarios de la obra social de la respectiva fuerza o del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados a su libre elección.

TRABAJO

ARTICULO 8º — Las personas mencionadas en el artículo 1º tendrán prioridad para cubrir las vacantes que se produzcan en la Administración Pública (Organismos Centralizados, Descentralizados, Empresas del Estado, Servicios de Cuentas Especiales, Obras Sociales del Estado y Organismos Autárquicos) y de todo otro organismo del Gobierno Nacional, siempre que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo.

ARTICULO 9º — A los efectos de hacer valer la prioridad establecida en el artículo precedente, el peticionante deberá presentar ante el organismo correspondiente su solicitud de empleo o notificar por carta documento su voluntad de incorporación.

ARTICULO 10. — Establécese como autoridad de aplicación de los derechos establecidos en el presente capítulo al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y sus delegaciones.

VIVIENDA

ARTICULO 11. — Las personas mencionadas en el artículo 1º que carecieren de vivienda propia tendrán derecho de prioridad en igualdad de condiciones con el resto de los postulantes, en los diversos planes de vivienda que implemente el Banco Hipotecario Nacional, el Instituto Municipal de la Vivienda y el Fondo Nacional de la Vivienda.

EDUCACION

ARTICULO 12. — Las personas mencionadas en el artículo 1º que hubieren iniciado estudios de nivel primario, post-primario, secundario, terciario o de formación profesional o que los iniciaren con posterioridad a la promulgación de la presente ley, tendrán derecho a una beca equivalente a un salario mínimo vital y móvil mensual, más la asignación por escolaridad pertinente, conforme a lo dispuesto por la ley 18.017 (t.o. 1974). Esta

ticipado en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

ARTICULO 2º — Se efectuará una convocatoria nacional obligatoria para las personas mencionadas en el artículo 1º, mediante cédula de llamada. La sola presentación de dicha cédula dará derecho al traslado gratuito y demás gastos que implique la movilización.

En el supuesto que se omitiere la citación, o que no llegare a destino, el interesado podrá trasladarse por sus propios medios; en este caso la fuerza respectiva se hará cargo de los gastos de traslado y estadía con los mismos alcances establecidos en el párrafo anterior. Podrá, asimismo, a su elección, solicitar la remisión de la cédula por telegrama, que será gratuito, la que será enviada dentro del plazo de 72 horas de recibido el telegrama.

SALUD

ARTICULO 3º — Las Juntas de Reconocimiento Médico que funcionan en las Delegaciones Sanitarias Federales del Ministerio de Salud y Acción Social dictaminarán respecto de los casos que se presenten a su consideración, exista o no dictamen anterior de junta médica de las respectivas fuerzas. A tales efectos, podrán contratarse servicios de hospitales nacionales, provinciales o municipales.

En caso que dichas instituciones carecieren de los elementos técnicos necesarios para la evaluación y determinación del diagnóstico, podrá efectuarse en entidades privadas.

El convocado podrá ser acompañado por un profesional médico cuando su caso sea sometido a la Junta de Reconocimiento Médico, a los efectos de fundamentar y defender su reclamo.

La presentación, debidamente firmada y sellada por la Junta de Reconocimiento Médico, será medio de justificación suficiente frente al empleador del convocado.

ARTICULO 4º — Si la Junta dictaminare que el peticionante padece de secuelas psico-físicas derivadas de su participación en el conflicto, la fuerza en la que éste prestó servicio deberá hacerse cargo de la atención médica y de todos los gastos que demande el completo restablecimiento del interesado, cuya alta deberá ser convalidada por la Junta de Reconocimiento Médico.

ARTICULO 5º — La asistencia médica a la que se refiere el artículo anterior será proporcionada por el Instituto de Obra Social de cada una de las fuerzas, o por la que existiera en el domicilio del interesado. En caso que dichos institutos carecieren de las especialidades médicas requeridas, los servicios serán prestados por terceros a cargo de la respectiva fuerza. Dicha asistencia incluirá la provisión de prótesis, ortesis, servicios de rehabilitación y asistencia psicológica.

ARTICULO 6º — Determinada la incapacidad por la Junta de Reconocimiento Médico serán de aplicación las normas sobre pensiones establecidas en la ley 19.101 y sus modificatorias.

ARTICULO 7º — Las personas mencionadas en el artículo 1º, pensionadas en la ley 19.101, quedarán incorporadas como beneficiarios de la obra social de la respectiva fuerza o del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados a su libre elección.

TRABAJO

ARTICULO 8º — Las personas mencionadas en el artículo 1º tendrán prioridad para cubrir las vacantes que se produzcan en la Administración Pública (Organismos Centralizados, Descentralizados, Empresas del Estado, Servicios de Cuentas Especiales, Obras Sociales del Estado y Organismos Autárquicos) y de todo otro organismo del Gobierno Nacional, siempre que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo.

ARTICULO 9º — A los efectos de hacer valer la prioridad establecida en el artículo precedente, el peticionante deberá presentar ante el organismo correspondiente su solicitud de empleo o notificar por carta documento su voluntad de incorporación.

ARTICULO 10. — Establécese como autoridad de aplicación de los derechos establecidos en el presente capítulo al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y sus delegaciones.

VIVIENDA

ARTICULO 11. — Las personas mencionadas en el artículo 1º que carecieren de vivienda propia tendrán derecho de prioridad en igualdad de condiciones con el resto de los postulantes, en los diversos planes de vivienda que implemente el Banco Hipotecario Nacional, el Instituto Municipal de la Vivienda y el Fondo Nacional de la Vivienda.

EDUCACION

ARTICULO 12. — Las personas mencionadas en el artículo 1º que hubieren iniciado estudios de nivel primario, postprimario, secundario, terciario o de formación profesional o que los iniciaren con posterioridad a la promulgación de la presente ley, tendrán derecho a una beca equivalente a un salario mínimo vital y móvil mensual, más la asignación por escolaridad pertinente, conforme a lo dispuesto por la ley 18.017 (t.o. 1974). Esta

beca será incompatible con cualquier otro ingreso proveniente de actividad remunerada o prestación previsional, mientras duren sus estudios y el beneficiario cumpla con las condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 13. — El beneficiario deberá acreditar, periódicamente, mediante certificación de la autoridad educativa competente, el cumplimiento de las siguientes condiciones: a) conservación de la condición de alumno según las normas correspondientes al respectivo plan de estudios; b) mantenimiento de dicha condición en años lectivos consecutivos, tanto entre cursos de un mismo nivel como en el pasaje de un nivel al inmediato superior.

ARTICULO 14. — Cuando los estudios mencionados en el artículo 12 sean cursados en cualquier instituto dependiente de la Superintendencia de enseñanza privada, el alumno tendrá derecho a cursar sin abonar matrícula, inscripción, ni ningún otro arancel.

RECURSOS

ARTICULO 15. — Las erogaciones provenientes de la aplicación de la presente ley serán solventadas con fondos de las partidas presupuestarias de las respectivas fuerzas armadas.

ARTICULO 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

J. C. PUGLIESE — **E. OTERO**
Hugo Belnicoff — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.109 —

DECRETO
Nº 3.438
Bs. As., 23|10|84

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.109, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

MARTINEZ
Raúl A. Borrás
Aldo Neri
Antonio A. Tróccoli
Carlos R. S. Alconada Aramburú
Juan M. Casella
Roque G. Carranza

VIÑAS Y FRUTALES

Derógase la Ley Nº 22.163, restableciéndose la plena vigencia de la Ley Nº 20.589.

LEY Nº 23.154

Sancionada: Setiembre 30 de 1984.
Promulgada: Octubre 23 de 1984.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Reunidos en Congreso, etc., Sancionan con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Derógase la llamada Ley 22.163.

ARTICULO 2º — Restablécese la plena vigencia de la Ley 20.589, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

Artículo 1º — El presente estatuto rige las condiciones de trabajo del contratista de viñas y frutales, siendo aplicables sus disposiciones con exclusión total de cualquier otra.

Se considera "contratista de viñas y frutales" a la persona que, en forma individual o en su núcleo familiar, trabaja personalmente en el cuidado y cultivo de dichas especies en el mismo, percibiendo como contraprestación la retribución que más adelante se determina.

Artículo 2º — Esta Ley tendrá vigencia en todo el territorio de la Nación. Corresponde a la Nación o a las provincias, según el caso, el contralor de su cumplimiento y reglamentación.

Forma y prueba del contrato

Artículo 3º — Créase el Registro de Inscripción de Contratistas de Viñas y Frutales, que estará a cargo del organismo de aplicación.

Artículo 4º — El contrato deberá realizarse por escrito e inscribirse en las reparticiones públicas que correspondan.

Artículo 5º — Las normas del contrato no podrán dejar sin efecto las disposiciones de este estatuto. Podrán consagrar mayores beneficios a favor del contratista, pero no disminuirlos.

Obligaciones de los contratantes

Artículo 6º — Son obligaciones del contratista:

a) Arar las plantaciones cuatro veces al año, dos veces tapando y dos veces abriendo los surcos, permitiéndose, asimismo, el uso de arado desorillador. En cada aradura de los camellones se harán las rayas necesarias según el ancho de los mismos;
b) Podar, limpiar, estirar los alambres, atar, desbrotar dos veces por año, cruzar y envolver;
c) Destruir los hormigueros, a cuyo efecto le será provisto el hormiguicida por el empleador;
d) Sacar el sarmiento proveniente de la poda dejando libres los callejones para el tránsito de animales y vehículos, pudiendo retener el necesario para su uso, disponiendo el empleador del resto. En caso de in- [illegible]

[illegible] clusiva responsabilidad del contratista las consecuencias que pudiere sufrir. El contratista deberá seguir las instrucciones impartidas por el empleador sobre uso y manipuleo de los productos fitosanitarios, los que deberán ajustarse a las normas pertinentes impartidas por los organismos técnicos de aplicación.

Artículo 9º — En el caso de que el con- [illegible]

[illegible] tigüedad y la parte proporcional del porcentaje, aun cuando no se

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
SECRETARIA
DIRECCION SECRETARIA
MESA DE ENTRADAS

TRAMITE PARLAMENTARIO Nº 62

JUEVES 15 DE MARZO DE 1984

SUMARIO

I

DIPUTADOS

22.—Pepe y otros: de ley. Condecoración por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a los combatientes en la guerra de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur (1.128-D.-83). (Legislación General y Defensa Nacional.) (Pág. 887.)

14. —Chehin y otros: de ley. Creación del centro universitario "Aguilares" dependiente de la Universidad Nacional de Tucumán, en la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán (1.112-D.-83). (Educación, Asuntos Constitucionales —especializadas— y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 881.)

15. —Salduna: de ley. Modificación del régimen de patria potestad (1.118-D.-83). (Legislación General.) (Pág. 883.)

16. —Salduna: de ley. Derogación de la ley de facto 22.453 que suprimió el aporte patronal previsto en el régimen municipal de la ciudad de Buenos Aires (1.119-D.-83). (Previsión y Seguridad Social y Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.) (Pág. 884.)

17. —Salduna: de ley. Suspensión de la aplicación de la ley de facto 22.016 a los entes de carácter provincial que produzcan, suministren o vendan energía eléctrica (1.120-D.-83). (Presupuesto y Hacienda y Energía y Combustibles.) (Pág. 884.)

18. —Blanco y otros: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones re-
lac…
Bar…
Na…
(Co…

19. —Ca…
Eje…
de…
fac…
cia…
y A…

20. —Un…
me…
exi…
establecimientos educativos y para la eliminación de los estilos de mando utilizados hasta el año anterior (1.126-D.-83). (Educación.) (Pág. 886.)

21. —Unamuno y Grimaux: de ley. Extensión de los beneficios del "boleto escolar" a los alumnos de ciclos de enseñanza secundaria, técnica, profesional, normal y terciario no universitario (1.127-D.-83). (Educación y Transportes.) (Pág. 886.)

22. —Pepe y otros: de ley. Condecoración por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a los combatientes en la guerra de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur (1.128-D.-83). (Legislación General y Defensa Nacional.) (Pág. 887.)

23. —Corzo y otros: de resolución. Creación de una comisión bicameral especial para entender en los diversos aspectos de las gestiones de negociación de la deuda externa contraída por el país con organismos financieros, públicos y privados (1.129-D.-83). (Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 887.)

I

DIPUTADOS

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que informe si el embajador Raúl Quijano, designado como representante de nuestro país en la sede diplomática argentina en la República del Paraguay, es el mismo que, habiéndose prestado a los dictados de la política de gobierno militar desde marzo de 1976, en 1980 acompañó al entonces canciller Pastor a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) para rechazar los informes de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH).

Jorge Rubén Matzkin. — Mario A. Gurioli. — Roberto García. — Artemio A. Patiño. — Juan José Minichillo. — José C. Blanco. — Florencio Carranza. — Pedro A…

…cimiento de representar al gobierno castrense en la OEA. El objeto de la designación era trabajar de acuerdo con el secretario general del organismo, Alejandro Orfila, para evitar un informe desfavorable de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Quijano estaba capacitado para la tarea por su experiencia anterior en dicho organismo internacional.

La misión encomendada fue cumplida. Quijano logró demorar la visita de la CIDH a nuestro país y trató de influir sobre el contenido del informe; fue el encargado de negociar la eliminación de los nombres de altos oficiales acusados de crímenes, y en la Asamblea General de la organización, a fines de 1980, en presencia del entonces ministro Pastor, rechazó las conclusiones de la comisión y justificó al régimen imperante en la Argentina. Desde entonces siguió actuando indirectamente. Criticó a la CIDH en todas las ocasiones que se le presentaron y trabajó arduamente en la Comisión de Presupuesto, que presidía, para reducir sus asignaciones financieras y recortar sus facultades, todo esto en connivencia con otras dictaduras latinoamericanas, en especial las de Chile, Uruguay y Paraguay.

subvencionar a todos aquellos que, al protesar la actividad de la educación, contribuyen a cimentar la grandeza del país. El "abono obrero", de[…] estudiantil ampliado; uno y otro, […]deza del país.

Miguel Unamuno. — […] maux.

—A las comisiones d[…] portes.

[…]do por ese pedazo de Argentina, en los confines australes de la patria.

22

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La Honorable Cámara de Diputados de la Nación, como representante del pueblo en el Congreso Nacional, instituye por la presente ley una condecoración, consistente en una medalla de acero en cuyo anverso lucirán los colores de nuestra enseña patria *con el apellido y nombre del combatiente,* y en el reverso la inscripción: "El pueblo de la Nación a sus soldados" —guerra de las Malvinas—, 2 de abril de 1982 al 14 de junio de 1982. En el mismo acto se hará entrega de un diploma en el que constará nuevamente la leyenda mencionada en el párrafo anterior.

Art. 2º — Las medallas serán todas iguales y de una sola y única clase.

Art. 3º — Serán acreedores a la condecoración mencionada en los artículos que anteceden todos aquellos que hubieren combatido en la guerra de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur, iniciada el 2 de abril de 1982, o en su defecto, los derechohabientes de los fallecidos en igual ocasión, representados por el sucesor *más* próximo o por quien éste determine.

Art. 4º — La calidad de acreedor a la condecoración establecida por la presente ley, se probará mediante certificado extendido por autoridad competente, que determine la participación efectiva en combate o recluta*miento a tal fin del beneficiario, en el conflicto austral.*

Quedan exceptuados del beneficio que otorga la presente ley, aquellos que merezcan alguna sanción de acuerdo a lo que prescribe el Código de Justicia Militar.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo Pepe. — Antonio Paleari. — Oscar Luján Fappiano. — Orlando Enrique Sella. — Raúl Reali. — Carlos Lestani. — Diego Sebastián Ibáñez.

FUNDAMENT[…]

Señor presidente:

El presente proyecto de ley […]ración destinada a aquellos, que[…] mados apenas con algo más que la fe que los arrastraba a comb[…] mismos, su esfuerzo, su sangre y […]

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley instituye una condecoración destinada a aquellos, nuestros soldados, que armados apenas con algo más que su indomable valor y *la fe que los arrastraba a combatir, dieron todo de sí* mismos, su esfuerzo, su sangre y aún sus vidas, luchando por ese pedazo de Argentina, en los confines australes de la patria.

Esos soldados, sacados del seno de hogares argentinos, sin distingo de ninguna clase, son indudablemente acreedores a la gratitud de todos; y siendo esta Honorable Cámara de auténtica representación del pueblo de la Nación, es a través de ella, que, entendemos debe hacerse efectivo este reconocimiento.

*No es nuestro deseo, no se pretende en manera al*guna abrir un juicio sobre los hechos acaecidos previamente y en ocasión de la guerra de nuestro Atlántico Sur. No vamos tampoco a señalar errores o aciertos de carácter político o militar, ya que es la justicia y la historia a quienes esto compete. Pero sí es nuestra intención reivindicar el hecho, puramente como tal, de la lucha por la reconquista *definitiva de las Islas Malvinas*, reducto actual del colonialismo inglés en América, por cualquiera de los canales que las circunstancias determinen.

Es mediante esta condecoración, confeccionada en acero, como símbolo material de la calidad de sus temples, que rendimos homenaje a aquellos soldados sin diferenciación de jerarquía o grado, en su mayoría jóvenes, casi niños algunos, como los que hoy descansan llevados al fondo del mar dentro del crucero "General Belgrano", o junto a los despojos de sus aviones u otros restos bélicos; los sepultados en la tierra irredenta de Malvinas o los heridos o mutilados como consecuencia de la lucha; y a quienes podemos asegurar, sin que quepa la más leve duda, que en el día de mañana podremos demostrar que no fue vana su entrega, y sabremos una vez más, confortados por su recuerdo, acudir nuevamente con el honor y valentía, que ellos desde el fondo de la historia contribuirán a mantener, en demanda de aquello que es nuestro patrimonio y al que jamás renunciaremos.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

SECRETARIA

DIRECCION SECRETARIA

MESA DE ENTRADAS

TRAMITE PARLAMENTARIO Nº 64

LUNES 19 DE MARZO DE 1984

SUMARIO

I

DIPUTADOS

1.—*Ruiz, Osvaldo C.*: de resolución. *Pedido de informes* por el señor presidente de la Honorable Cámara sobre distintas cuestiones relacionadas con las licitaciones y adjudicaciones llevadas a cabo por la Honorable Cámara desde el 1º de diciembre de 1983 a la fecha (1.148-D.-83). (Pág. 906.)

2.—Taibo y Nadal: de declaración. Inclusión en el plan vial de ... trazado ... templa... los-San... Salta (...

3.—Taibo ... a favo... valente ... to anu... sidad ... Legisla... supues...

13.—Pepe y otros: de ley. Otorgamiento de una pensión vitalicia a las víctimas del conflicto bélico con Gran Bretaña en el año 1982 (1.164-D.-83). (Previsión y Seguridad Social.) (Pág. 922.)

4.—Mothe y otros: de resolución. Reanudación de los servicios de trenes de pasajeros entre la ciudad de San Miguel de Tucumán y la localidad de La Cocha (1.155-D.-83). (Transportes.) (Pág. 907.)

5.—Maya y Unamuno: de resolución. Pedido de informes a los intendentes de los partidos bonaerenses de Avellaneda, Lanús, La Matanza, Tres de Febrero, General San Martín y Vicente López sobre distintas cuestiones relacionadas con la contratación de publicidad en revistas de la ciudad de Buenos Aires (1.156-D.-83). (Legislación General.) (Pág. 908.)

6.—Ibáñez y Unamuno: de ley. Ampliación de los beneficios del régimen de asignaciones familiares (1.157-D.-83). (Legislación del Trabajo y Previsión y Seguridad Social.) (Pág. 909.)

7.—Unamuno y Maya: de ley. Régimen jurídico de las sociedades de fomento (1.158-D.-83). (Legislación General.) (Pág. 910.)

8.—Sella y otros: de resolución. Instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Córdoba, en la ciudad de Río Tercero, provincia de Córdoba (1.159-D.-83). (Educación.) (Pág. 911.)

9.—Ferré y otros: de ley. Creación de la comisión nacional de homenaje y repatriación de los restos mortales del señor brigadier general don Juan Manuel de Rozas (1.160-D.-83). (Legislación General —especializada— y Presupuesto y Hacien-...

... Misiones (1.162-D.-83). (Previsión y Seguridad Social.) (Pág. 913.)

12.—Arabolaza y Rabanaque: de ley. Sistema nacional de planeamiento urbano y régimen de acceso a la vivienda mediante los derechos de superficie y habitación (1.163-D.-83). (Legislación General, Asuntos Constitucionales, Vivienda, Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano —especializadas— y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 914.)

13.—Pepe y otros: de ley. Otorgamiento de una pensión vitalicia a las víctimas del conflicto bélico con Gran Bretaña en el año 1982 (1.164-D.-83). (Previsión y Seguridad Social.) (Pág. 922.)

14.—Robson, Anthony: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cues-

Trámite Parlamentario N° 64

del territorio, caracterizando la acción urbanística en todos sus aspectos como una función pública indeclinable.

Partiendo de la base conceptual de que es la sociedad en su conjunto la que produce los importantes aumentos de valor ligados a la calificación como urbano de un suelo inicialmente rural, se propicia la configuración de un nuevo estatuto jurídico del suelo y del desarrollo urbano.

Se intenta concretar un punto de equilibrio entre la propiedad privada y la necesaria iniciativa pública en la dirección del hecho urbano, lo que integra el concepto de función social del derecho de propiedad que nuestro partido se ha comprometido en impulsar.

La definición progresiva del estatuto de referencia dependerá entonces de la concreta clasificación del suelo, operación que será cometido primario de los planes urbanísticos municipales, según este proyecto.

Es indudable, en consecuencia, el papel trascendente que en el sistema propuesto desempeñan los planes concretos. Es por ello que cabe advertir que el destino final de esta iniciativa, su utilidad pública, dependerá de la celeridad con que se encare el proceso de confección de los respectivos planes, verdaderos instrumentos para la acción urbanística.

Esta ley pretende, en resumidas cuentas, llenar un vacío legislativo en la materia, atendiendo a la solución de los problemas detectados en el marco de un objetivo genera...
del derecho de...
ciones de vida...

Antecedentes

Hemos exam...
yectos de ley...
uso del suelo, ...
de Buenos Aires...
una ley naciona...
marco de la Soc...

Además de la...
derado las legis...
en el cometido...
recomendaciones...
ciones Unidas...
Humanos.

Mar...

13

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Toda aquella persona que haya resultado con una inutilización o disminución psicofísica permanente, como consecuencia de su intervención en el

—A las comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales, de Vivienda, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

13

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Toda aquella persona que haya resultado con una inutilización o disminución psicofísica permanente, como consecuencia de su intervención en el
conflicto con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en el teatro de operaciones del Atlántico Sur y en la zona de despliegue continental durante el año 1982, tendrá derecho a una pensión mensual.

Si como consecuencia de dichas acciones se hubiera producido su fallecimiento, la pensión será concedida a sus respectivos causahabientes en el orden y la forma que establece la ley 19.037 (t.o. 1976).

Art. 2º — El importe mensual de la pensión será equivalente a un salario mínimo vital y móvil.

Art. 3º — Quedan exceptuados del beneficio establecido en la presente ley, aquellos que fueren beneficiarios de jubilación, pensión o retiro militar.

Art. 4º — Las pensiones a otorgar se acordarán con carácter vitalicio y el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al art. 8º de la ley 18.820.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe. — Antonio Paleari. — Héctor Basualdo. — Raúl Reali. — Carlos Martín Torres. — Miguel Unamuno. — Antonio Matías García. — Oscar F. Britos. — Orlando Enrique Sella. — Oscar L. Fappiano.

... ya que el pueblo argentino no es mercenario, sino que se trata de una ayuda que el Estado debe prestarles a estos valientes y a sus familiares que por consecuencia de esta lacra de la humanidad que significan las guerras, han quedado totalmente desamparados.

Lorenzo A. Pepe. — Antonio Paleari. — Héctor Basualdo. — Raúl Reali. — Carlos Martín Torres. — Miguel Unamuno. — Antonio Matías García. — Oscar F. Britos — Orlando Enrique Sella. — Oscar L Fappiano.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

Trámite Parlamentario N° 64

conflicto con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en el teatro de operaciones del Atlántico Sur y en la zona de despliegue continental durante el año 1982, tendrá derecho a una pensión mensual.

Si como consecuencia de dichas acciones se hubiera producido su fallecimiento, la pensión será concedida a sus respectivos causahabientes en el orden y la forma que establece la ley 19.037 (t.o. 1976).

Art. 2º — El importe mensual de la pensión será equivalente a un salario mínimo vital y móvil.

Art. 3º — Quedan exceptuados del beneficio establecido en la presente ley, aquellos que fueren beneficiarios de jubilación, pensión o retiro militar.

Art. 4º — Las pensiones a otorgar se acordarán con carácter vitalicio y el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al art. 8º de la ley 18.820.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe. — Antonio Paleari. — Héctor Basualdo. — Raúl Reali. — Carlos Martín Torres. — Miguel Unamuno. — Antonio Matías García. — Oscar F. Britos. — Orlando Enrique Sella. — Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El conflicto de las Malvinas nos ha dejado un triste saldo de compatriotas muertos y mutilados. En la mayoría de los casos, los que fueron heridos han quedado totalmente desprotegidos, ya que tanto física como psíquicamente, están incapacitados para lograr su subsistencia y por ende la de sus familias.

El pueblo argentino todo, tiene una deuda de gratitud para con ellos, pero no porque hayan participado de la lucha, dado que es una obligación armarse en defensa de la patria, sino por la valentía que demostraron al enfrentarse con un enemigo poderoso y defender, sin el armamento y equipos adecuados, palmo a palmo ese rincón del territorio nacional.

No significa esto una retribución por la participación que les cupo en la lucha, ya que el pueblo argentino no es mercenario, sino que se trata de una ayuda que el Estado debe prestarles a estos valientes y a sus familiares que por consecuencia de esta lacra de la humanidad que significan las guerras, han quedado totalmente desamparados.

Lorenzo A. Pepe. — Antonio Paleari. — Héctor Basualdo. — Raúl Reali. — Carlos Martín Torres. — Miguel Unamuno. — Antonio Matías García. — Oscar F. Britos — Orlando Enrique Sella. — Oscar L Fappiano.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

De esta forma queda expresado de manera indeleble, el recuerdo que quedará para siempre grabado y el eterno reconocimiento a sus soldados por parte de todos los habitantes del suelo argentino, así como también la gratitud de las generaciones futuras que pueblen nuestro suelo.

Por todo lo antedicho descuento la aprobación del presente proyecto de ley.

Lorenzo Pepe. — Antonio Paleari. — Oscar Luján Fappiano. — Orlando Enrique Sella. — Raúl Reali. — Carlos Lestani. — Diego Sebastián Ibáñez.

—A las comisiones de Legislación General y de Defensa Nacional.

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1
LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Boletín Oficial, viernes 9 de noviembre de 1984

NUMERO
25.549
AÑO XCII

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Suipacha 767
1008 Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 288.085

HORACIO GASTIABURO
Jefe Departamento Editorial a/c DIRECCION NACIONAL

Números telefónicos de la repartición
DIRECTOR T. E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL T. E. 392-4009
PUBLICACIONES T. E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 392-3775/3783
SUSCRIPCIONES T. E. 392-3949
AVISOS T. E. 392-4457

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659|1947).

$a 4.3

SUMARIO

(Sumario continúa en pág. 2)

CONDECORACIONES
LEY Nº 23.118
y DECRETO Nº 3.522|84
Condecórase a todos los que lucharon en la guerra por la reivindicación territorial de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, en las acciones bélicas del 2 de abril al 14 de junio de 1982 2

Condecorase a todos los que lucharon en la guerra

LEYES

CONDECORACIONES

Condecórase a todos los que lucharon en la guerra por la reivindicación territorial de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, en las acciones bélicas del 2 de abril al 14 de junio de 1982.

LEY Nº 23.118

Sancionada: Septiembre 30 de 1984.
Promulgada: Octubre 31 de 1984.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Condecórase a todos los que lucharon en la guerra por la reivindicación territorial de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, en las acciones bélicas del 2 de abril al 14 de junio de 1982, con una medalla y un diploma.

La medalla será de acero, en cuyo anverso lucirán los colores patrios y el nombre y apellido del combatiente, y en el reverso la inscripción "El Honorable Congreso de la Nación a los Combatientes". En el diploma se hará constar la leyenda del reverso de la medalla.

ARTICULO 2º — Las condecoraciones serán de una sola y única clase para todos los combatientes en el conflicto bélico.

ARTICULO 3º — Serán acreedores a la condecoración mencionada los civiles y militares que hubieren combatido en el conflicto bélico, iniciado el 2 de abril de 1982. O en caso de fallecimiento del combatiente, serán acreedores a dicha condecoración, sus derechohabientes.

ARTICULO 4º — El Ministerio de Defensa Nacional remitirá la nómina de los ciudadanos a condecorar, exceptuando a aquellos que sean pasibles de sanciones de acuerdo a las prescripciones del Código de Justicia Militar, el Código Penal y/o sus leyes complementarias.

ARTICULO 5º — El ciudadano que no se encontrare incluido en la nómina elaborada por el Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con el artículo precedente, podrá solicitar su incorporación, acreditando fehacientemente haber intervenido en la lucha armada por la reivindicación territorial de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, en el carácter de combatiente.

ARTICULO 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados al presupuesto 1984 del Poder Legislativo Nacional.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

J. C. PUGLIESE — V. H. MARTINEZ
Carlos A. Bejar — Antonio J. Macris

—Registrada bajo el Nº 23.118—

A continuación por problemas de calidad de reproducción, se transcribe la ley.

CONDECORACIONES

Condecórase a todos los que lucharon en la guerra por la reivindicación territorial de las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, en las acciones bélicas del 2 de abril al 14 de junio de 1982.

LEY N° 23.118

Sanción : 30 de septiembre de 1984
Promulgación : 31 de octubre de 1984 - Decreto 3.522
Publicación : B.O.9/11/84

Artículo 1 : Condecórase a todos los que lucharon en la guerra por la reivindicación territorial de las islas
Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, en las acciones bélicas del 2 de abril al 14 de junio de 1982, con
una medalla y un diploma.
La medalla será de acero, en cuyo anverso lucirán los colores patrios y el nombre y apellido del combatiente, y en el reverso la inscripción "El Honorable Congreso de la Nación a los Combatientes". En el
diploma se hará constar la leyenda del reverso de la medalla.

Artículo 2 : Las condecoraciones serán de una sola y única clase para todos los combatientes en el conflicto bélico.

Artículo 3 : Serán acreedores a la condecoración mencionada los civiles y militares que hubieren combatido
en el conflicto bélico, iniciado el 2 de abril de 1982, o en caso de fallecimiento del combatiente, serán acreedores a dicha condecoración, sus derechohabientes.

Artículo 4 : El Ministerio de Defensa Nacional, remitirá la nómina de los ciudadanos a condecorar, exceptuando a aquellos que sean pasibles de sanciones de acuerdo a las prescripciones del Código de
Justicia Militar, el Código Penal y/o sus leyes complementarias.

Artículo 5 : El ciudadano que no se encontrare incluido en la nómina elaborada por el Ministerio de Defensa

Nacional, de conformidad con el artículo precedente, podrá solicitar su incorporación, acreditando
fehacientemente haber intervenido en la lucha armada por la reivindicación territorial de las Islas Malvinas,
Georgias y Sándwich de Sur, en el carácter de combatiente.

Artículo 6 : Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados al presupuesto
1984 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 7 : Comuníquese, etc.

Ley nacional 23.585/88 - Modificación ley 23.118/84
Sanción : 27 de julio de 1988
Promulgación : 17 de agosto de 1988
Publicación : B.O.31/8/88

Artículo 1 : Modifícase la ley 23.118, en su artículo 6, que queda redactado en la siguiente forma:

Artículo 6 : Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados al presupuesto
correspondiente al Poder Legislativo Nacional.

Artículo 2 : Comuníquese, etc.

1985

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
SECRETARIA
DIRECCION SECRETARIA
MESA DE ENTRADAS

TRAMITE PARLAMENTARIO Nº 114

VIERNES 13 DE DICIEMBRE DE 1985

"BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL GENERAL MARTIN MIGUEL DE GUEMES" 1785 - FEBRERO - 1985

SUMARIO

I

DIPUTADOS

1.—Masini: de resolución. Ratificar las atribuciones conferidas a la Honorable Cámara por los incisos 3º y 6º del artículo 67 de la Constitución Nacional y comunicar al Poder Ejecutivo que debe requerir la aprobación legislativa del denominado Plan Baker (3.493-D.-85). (Asuntos Constitucionales.) (Pág. 2730.)

2.—Rigatuso: de resolución. Modificaciones al Reglamento de la Honorable Cámara (3.494-D.-85). (Peticiones, Poderes y Reglamento.) (Pág. 2731.)

3.—Cafiero: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a implementar el descuento por planilla de las cuotas correspondientes a favor de las organizaciones de jubilados y pensionados, previa conformidad de cada adherente (3.495-D.-85). (Previsión y Seguridad Social.) (Pág. 2735.)

4.—Cafiero: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la aplicación inmediata de la ley 19.032 y sus modificatorias, relacionada con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI); in-

7.—Parente y Elizalde: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes al ascenso de categoría de la oficina de la Aduana Nacional ubicada en la localidad de Diamante, provincia de Entre Ríos (3.499-D.-85). (Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 2740.)

8.—Cortese: de ley. Modificaciones al Código Penal; ley 11.179 (3.500-D.-85). (Legislación Penal.) (Página 2741.)

9.—Ginzo: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo incluya en el programa Megatel a varias localidades de la provincia de Buenos Aires (3.501-D.-85). (Comunicaciones.) (Pág. 2742.)

10.—Ginzo: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo adopte las medidas tendientes a fin de ampliar el servicio telefónico de la localidad de Ferré, provincia de Buenos Aires (3.502-D.-85). (Comunicaciones.) (Pág. 2742.)

11.—Pepe: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo que cada uno de los municipios del país que cuenten con un héroe fallecido en la guerra de las Malvinas en su ejido designe con su nombre a un paseo, calle o lugar público (3.503-D.-85). (Defensa Nacional.) (Pág. 2743.)

12.—Pepe: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la obligatoriedad del estudio de la citología exfoliativa del epitelio vaginal (método Papanicolaou) a todas las alumnas que ingresen a la

11.—Pepe: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo que cada uno de los municipios del país que cuenten con un héroe fallecido en la guerra de las Malvinas en su ejido designe con su nombre a un paseo, calle o lugar público (3.503-D.-85). (Defensa Nacional.) (Pág. 2743.)

11

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Honorable Concejo Deliberante de cada uno de los municipios que componen el país, en cuyo ejido hubiera tenido su domicilio un héroe fallecido en la guerra de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur —2 de abril - 14 de junio de 1982—, aprobara una ordenanza con el objeto de designar una calle, paseo, plaza u otro lugar público, con el nombre del precitado.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Poco hace, los héroes de la guerra de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur —2 de abril - 14 de junio de 1982—, han comenzado a recibir la condecoración que otorga este Honorable Congreso por ley 23.118, en razón de haberse desempeñado con honor y bravura en los diversos teatros de la lucha. Así también, la medida alcanza a los derechohabientes de aquellos que por haber ofrendado sus vidas no pudieron estar presentes, aunque sí lo estarán permanentemente en nuestra memoria. Es a ellos a quienes va dirigido este proyecto de declaración por el cual solicitamos se acuerde que esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación vería con agrado que los señores ediles de los distintos municipios, de las diferentes provincias de la República, promovieran una ordenanza tendiente a designar, con el nombre de sus héroes fallecidos en la guerra mencionada, alguna calle, plaza, paseo u otro lugar público.

De esta manera —entendemos— se rendiría un verdadero homenaje que, a la vez, serviría de recordatorio a las generaciones futuras, así como hoy vemos lucir los nombres de tantos héroes de las luchas empeñadas por la patria, en muchas de las plazas, calles o paseos de las ciudades y pueblos que componen nuestra Nación.

Sería así una forma más de honrar a aquellos cuyos hogares hoy se enlutan, como consecuencia de la entereza y valentía de sus hijos, que supieron ofrendar sus vidas por la más importante y mejor de las causas, como es la de la defensa del suelo de la querida República.

Por lo expuesto precedentemente, señor presidente, es que solicito se apruebe el presente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

12

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de sus organismos competentes, dispusiera la obligatoriedad del estudio de la citología exfoliativa del epitelio vaginal a todas las alumnas que ingresen a los establecimientos de enseñanza secundaria y terciaria. Dicho examen se repetirá anualmente.

Asimismo, se tomarán las medidas tendientes a procurar que los establecimientos provinciales del mismo nivel se adhieran a lo dispuesto.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de largo tiempo atrás sabida la posibilidad de reconocer, a través del estudio de la citología exfoliativa del epitelio vaginal, coloreado con el método de tinción descubierto por Papanicolau y sus variaciones, diversas patologías del aparato genital femenino. Entre ellas se destaca, con características casi exclusivas, la de la detección precoz del carcinoma del cuello uterino. Es tal su importancia que se considera, casuísticamente, según estadísticas mundiales, como el segundo carcinoma en frecuencia en la mujer.

El método mencionado es de fácil acceso por lo sencillo de la técnica de obtención del material, así como por el escaso costo de la coloración y del diagnóstico, no pudiendo ser en manera alguna causante de algún tipo de patología psíquica o anatómica, independientemente del estado, madurez o edad de la mujer.

La enorme importancia del precoz diagnóstico del carcinoma del cuello uterino se basa en que sería factible, desde la curación definitiva mediante una intervención quirúrgica menor —como es la conización o la amputación del cuello uterino— hasta una ablación oportuna de una parte del aparato genital, con el objeto de salvar la vida de la paciente. Ello en manera alguna sería posible de lograr a través de un diagnóstico tardío, que nos limitaría enormemente en cuanto a la terapéutica y, por ende, en cuanto a la sobrevida.

Finalmente, debemos decir que, para probar su eficacia el estudio de referencia, debe practicarse no menos de una vez al año hasta los 30 años de edad y dos veces cada igual término en lo sucesivo.

Son éstas las razones por las que solicitamos se apruebe el proyecto de declaración que proponemos.

Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación.

13

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las agrupaciones femeninas y ramas femeninas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 3º, incisos a) y b) de la ley 23.298, podrán actuar al amparo de la personería jurídico-política de partidos reconocidos que sustenten la misma ideología y tengan idéntica carta orgánica, sin incorporarse a los mismos y sin las restricciones establecidas en el artículo 13 de la ley 23.298.

1986

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
SECRETARIA
DIRECCION SECRETARIA
MESA DE ENTRADAS

TRAMITE PARLAMENTARIO Nº 121

MARTES 11 DE FEBRERO DE 1986

SUMARIO

I

PODER EJECUTIVO

1.—Mensaje 165 y proyecto de ley mediante el cual se reestructura el impuesto al valor agregado (42-P.E.-85). (Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 3033.)

2.—Mensaje 164 y proyecto de ley mediante el cual se introducen modificaciones a la ley de impuestos internos (43-P.E.-85). (Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 3059.)

II

DIPUTADOS

3.—**Ruiz (O.)**: de resolución. Establecer para los estudiantes, en todo el territorio nacional, el uso de dos pasajes diarios al 50 % de su valor, en cualquiera de los medios de locomoción terrestre urbano, interurbano y de larga distancia (3.571-D.-85). (Educación y Transportes.) (Pág. 3064.)

4.—**Serralta**: de ley. Creación del Consejo para el Proyecto Nacional, cuya misión fundamental será definir un nuevo modelo de país (3.572-D.-85). (Legislación General, Asuntos Constitucionales —especializadas— y Presupuesto y Hacienda.) (Página 3065.)

5.—**Serralta**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a garantizar la eficacia y operatividad de la resolución 260/85, suscrita en la intervención de la empresa Ferrocarriles Argentinos y ratificada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sobre "Reglamento para la prestación por terceros de servicios de pasajeros sobre infraestructura ferroviaria", bajo la modalidad conocida como ferrobuses (3.573-D.-85.) (Transportes.) (Pág. 3066.)

6.—**Vanoli**: de resolución. Modificaciones al Reglamento de la Honorable Cámara (3.576-D.-85). (Peticiones, Poderes y Reglamento.) (Pág. 3067.)

7.—**Baglini**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a recabar de las entidades financieras información sobre créditos con destino a la adquisición y construcción de viviendas, concedidos oportunamente en base a disposiciones vigentes (3.577-D.-85). (Finanzas y Vivienda.) (Pág. 3068.)

8.—**Ramos**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo declare de interés nacional las IV Jornadas de Ecología Urbana y III Semana del Medio Ambiente, a celebrarse entre el 16 y el 18 de junio de 1986, organizadas por la Universidad de Morón (3.578-D.-85). (Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.) (Pág. 3069.)

9.—**Arabolaza y otros**: de ley. Régimen legal del derecho de superficie sobre bienes inmuebles públicos y privados. Modificación al Código Civil (3.579-D.-85). (Legislación General.) (Pág. 3069.)

10.—**Parente y otros**: de ley. Declarar monumento histórico nacional al edificio de la Biblioteca Popular del Paraná, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (3.580-D.-85). (Educación.) (Página 3075.)

11.—**Masini y Manzano**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo el envío para su tratamiento en el presente período de sesiones extraordinarias del proyecto que con sanción del Honorable Senado prevé la modificación de la ley de reconversión vitivinícola 22.667 (3.581-D.-85). (Economías y Desarrollo Regional.) (Pág. 3076.)

12.—**Masini y Manzano**: de declaración. Declarar zona de emergencia y/o desastre por adversidades climáticas al departamento de General Alvear, provincia de Mendoza; se apliquen los alcances de la ley 22.913, y otras cuestiones conexas (3.582-D.-85). (Agricultura y Ganadería.) (Pág. 3077.)

13.—**De la Sota y otros**: de ley. Modificaciones al Código Penal (3.583-D.-85). (Legislación Penal.) (Pág. 3078.)

14.—**Parente**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a solucionar la falta de calado en el paso Tacuani, que

lugar simultáneamente a la intervención de juez competente (3.615-D.-85). (Defensa Nacional y Legislación Penal.) (Pág. 3089.)

34.—Pepe y Purita: de declaración. Adherir a la comunicación aprobada por el Honorable Senado relacionada con las condecoraciones a que se ha hecho acreedor el personal de la Fuerza Aérea argentina por su actuación en la guerra de las Malvinas y cuestiones conexas (3.618-D.-85). (Defensa Nacional.) (Pág. 3090.)

35.—Bulacio y otros: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a hacer efectivo el pago de diferencias por indemnizaciones a los trabajadores de la Compañía Nacional Azucarera S.A. (CONASA) —en liquidación— y cuestiones conexas (3.619-D.-85). (Legislación del Trabajo.) (Pág. 3091.)

III

PRESIDENCIA

34.—Pepe y Purita: de declaración. Adherir a la comunicación aprobada por el Honorable Senado relacionada con las condecoraciones a que se ha hecho acreedor el personal de la Fuerza Aérea argentina por su actuación en la guerra de las Malvinas y cuestiones conexas (3.618-D.-85). (Defensa Nacional.) (Pág. 3090.)

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se reestructura el impuesto al valor agregado, modificando sustancialmente algunos aspectos de su funcionamiento y adecuando otros que hacen a igual finalidad.

En ese orden y ponderando fundamentalmente las características que conforman el tributo, necesidades presupuestarias y razones de simplicidad administrativa, se intenta congeniarlas mediante el articulado que integra el proyecto cuyo análisis seguidamente pasa a desarrollarse.

Atendiendo al propósito de restablecer principios de equidad en el contexto de la reforma tributaria global encarada y sin perder de vista la recaudación fiscal, se estructura un sistema simplificado para pequeños contribuyentes que en su primera consecuencia elimina la figura del responsable no inscrito y, por ende, la aplicación del gravamen para este tipo de sujeto, excluyendo de la imposición a quienes por su dimensión no lleguen al grado o cualidad de aquéllos.

En ese sentido se formula un encuadramiento de los responsables de acuerdo con su modalidad jurídica, la magnitud del capital afectado a la actividad y el número de personal (dependientes, socios o dueños) que participa de los ingresos de la empresa. La conjunción de estos elementos permite establecer una escala estimativa de valor agregado actualizable, para arribar al débito fiscal presunto según se trate de reventa de bienes, etapa elaborativa o suministro de servicios.

Contra esos conceptos se admitirá deducir los créditos fiscales facturados en el período, hasta compensar el setenta por ciento (70 %), cuarenta y cinco por ciento (45 %) o veinticinco por ciento (25 %), respectivamente, de los débitos fiscales preestablecidos, limitándose en el tiempo este cómputo, por lo que no habrá posibilidad de determinar saldos a favor luego de transcurrido el año calendario.

La intención, entonces, es lograr una más fluida relación fisco-responsable, en particular por el conocimiento anticipado que éste habrá de tener de su obligación a la vez que, con suficiente certeza, ambas partes podrán manejar el vínculo recíproco de esa relación sin afectarla a nivel recaudatorio o financiero.

suales practicadas.

Se eliminan tasas diferenciales estableciéndose una alícuota general y única del dieciocho por ciento (18 %), reservándose la gravabilidad a tasas superiores para el impuesto sobre los consumos selectivos, previéndose una rebaja de dos (2) puntos para el año siguiente y de un (1) punto más a partir del año subsiguiente. Se contempla, asimismo, que cuando los hechos imponibles previstos en los incisos *a)* y *b)* del artículo 3º estén *destinados a vivienda*, tributarán el impuesto mediante la aplicación de una alícuota equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de las establecidas con carácter general.

Como consecuencia de la unificación de la alícuota del impuesto y considerando que ya se han eliminado de su órbita de tributación determinados alimentos, se ha conceptuado oportuno en esta instancia excluir otros bienes de igual aplicación, propendiendo así a beneficiar a los sectores del país que cuentan con recursos más limitados, en razón de la ventaja relativa que dicho tratamiento fiscal implica.

Entre las demás medidas propugnadas se encuentra la modificación del momento de nacimiento del hecho

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
SECRETARIA
DIRECCION SECRETARIA
MESA DE ENTRADAS

TRAMITE PARLAMENTARIO Nº 135

JUEVES 13 DE MARZO DE 1986

SUMARIO

I

DIPUTADOS

1.—Serralta y otros: de ley. Creación de una comisión mixta nacional, cuya fundamental misión será la de elaborar un nuevo régimen jurídico y uniforme de asignaciones familiares (3.967-D.-85). (Legisla-

... una sesión por mes de la Honorable Cámara (3.976-D.-85). (Comunicaciones.) (Pág. 3326.)

8.—Pepe: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo considere la viabilidad de ampliar los beneficios de los créditos que otorga el Banco Hipotecario Nacional (ley 23.109) para los oficiales, suboficiales y civiles que participaron en la guerra de Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur (3.977-D.-85). (Vivienda y Defensa Nacional.) (Pág. 3327.)

9.—Pepe: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a otorgar al ...

15.—Dieleke: de ley. Modificaciones al Código Civil (3.991-D.-85). (Legislación General.) (Pág. 3330.)

8.—Pepe: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo considere la viabilidad de ampliar los beneficios de los créditos que otorga el Banco Hipotecario Nacional (ley 23.109) para los oficiales, suboficiales y civiles que participaron en la guerra de Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur (3.977-D.-85). (Vivienda y Defensa Nacional.) (Pág. 3327.)

9.—Pepe: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a otorgar al personal que prestó servicios en el teatro de operaciones Malvinas, dentro de la tabla de valorización para el personal superior y subalterno, puntaje para el ascenso al grado inmediato superior y para el proceso de selección de integración de las comisiones en el exterior (3.978-D.-85). (Defensa Nacional.) (Pág. 3327.)

si esos mensajes televisados desde nuestra Honorable Cámara llegan a todo el país por la red que sea posible.

Desde los albores de nuestra naciente democracia, allá por Mayo de 1810, "el pueblo quiere saber de qué se trata", posición que hemos aprendido como una de las primeras lecciones de nuestra historia y que luego, en jornadas memorables de nuestro pueblo, hemos sentido expresar y latir en el inmenso corazón de la naciona-
lidad como uno de los principi
sustanciados con el alma nacion
que sus representantes sepan q
ellos ser informado sobre lo qu
importancia y que es, sin duda a
rés de la ciudadanía.

Este proyecto nace como res
palpitar a esa ciudadanía, sin h
al ser tratado en nuestra Honor
la deuda externa en una sesión
sada en directo y luego en di
otras sesiones esta forma de inf

A lo largo y a lo ancho de n
misiones a través de la televisió
tar nada, el pueblo se forma la
opinión, pues en sus hogares los
a sus representantes expresarse
muchas veces otro medio de inf
de espacio— no puede informa
lo puede hacer un canal del Esta

Si muchas horas al cabo de
canales a las transmisiones de
desde el país o desde el exte
pueblo tiene el derecho a ser in
sus representantes cuando se tra n en nuestra Honorable Cámara temas fundamentales para su destino. Por eso es que se presenta este proyecto de declaración, para que cada vez exista más una democracia participativa con afán de ser perfectible.

Héctor H. Dalmau.

—A la Comisión de Comunicaciones.

8

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, considere la viabilidad de ampliar los beneficios en los créditos que actualmente otorga el Banco Hipotecario Nacional (ley 23.109) para los oficiales, suboficiales y civiles que estuvieron en el conflicto bélico en islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, e nsu carácter de veteranos de guerra.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Razones de estricta justicia nos obligan a reconocer que también dentro de las fuerzas armadas se encuentran aquellos que carecen de vivienda propia, así como también de fondos suficientes para mejorar o ampliar las mismas.

El Banco Hipotecario Nacional otorga créditos para la compra, construcción o ampliación de viviendas a los ex soldados conscriptos que participaron en el conflicto bélico en defensa de la soberanía en las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, en su carácter

8

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, considere la viabilidad de ampliar los beneficios en los créditos que actualmente otorga el Banco Hipotecario Nacional (ley 23.109) para los oficiales, suboficiales y civiles que estuvieron en el conflicto bélico en islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, e nsu carácter de veteranos de guerra.

Lorenzo A. Pepe.

que tenemos para con nuestros héroes de Malvinas.

Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Vivienda y de Defensa Nacional.

9

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en su carácter de comandante en jefe de las fuerzas armadas (artículo 86, inciso 15, de la Constitución Nacional) se sirva disponer, por donde corresponda, se otorgue al personal que prestó servicios en unidades destacadas en el teatro de operaciones de Malvinas, dentro de la Tabla de Valorización para Personal Superior y Subalterno, puntaje a los veteranos de guerra para el ascenso al grado inmediato superior y durante el proceso de selección en la constitución de comisiones para ser designados en el exterior.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El conflicto de Malvinas se asocia a las gestas históricas de la Independencia y a la defensa de la sobera-

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Razones de estricta justicia nos obligan a reconocer que también dentro de las fuerzas armadas se encuentran aquellos que carecen de vivienda propia, así como también de fondos suficientes para mejorar o ampliar las mismas.

El Banco Hipotecario Nacional otorga créditos para la compra, construcción o ampliación de viviendas a los ex soldados conscriptos que participaron en el conflicto bélico en defensa de la soberanía en las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, en su carácter de veteranos de guerra.

Tales beneficios, entendemos, deben ser extensivos a todos aquéllos, se traten de oficiales, suboficiales de todas las fuerzas armadas, como del personal civil que también tomaron intervención activamente en el teatro de operaciones.

La actuación de estos héroes debe ser reconocida y recompensada, al menos, de ser acreedores de un crédito por dicha institución bancaria para satisfacer las necesidades puntualizadas en el primer párrafo, así como también para aquellos civiles que acreditasen que estuvieron en el teatro de operaciones cumpliendo funciones de defensa de la soberanía, ante el organismo correspondiente.

Todo ello como respuesta y gratitud que tenemos los argentinos para con ellos que tuvieron el honor de participar activamente en la lucha por la tierra irredenta ante fuerzas de una potencia extranjera colonialista.

Como veteranos de guerra que son, corresponde dar respuesta favorable por esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación para que gocen del beneficio crediticio otorgado por el Banco Hipotecario Nacional, con destino a compra, construcción o ampliación de vivienda y así deberemos pronunciarnos, para cumplir con un acto de justicia, deber moral y agradecimiento que tenemos para con nuestros héroes de Malvinas.

Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Vivienda y de Defensa Nacional.

9

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en su carácter de comandante en jefe de las fuerzas armadas (artículo 86, inciso 15, de la Constitución Nacional) se sirva disponer, por donde corresponda, se otorgue al personal que prestó servicios en unidades destacadas en el teatro de operaciones de Malvinas, dentro de la Tabla de Valorización para Personal Superior y Subalterno, puntaje a los veteranos de guerra para el ascenso al grado inmediato superior y durante el proceso de selección en la constitución de comisiones para ser designados en el exterior.

Lorenzo A. Pepe.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
SECRETARIA
DIRECCION SECRETARIA
MESA DE ENTRADAS

TRAMITE PARLAMENTARIO Nº 162

MARTES 29 DE ABRIL DE 1986

SUMARIO

I

DIPUTADOS

1.—Clérici: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el llamado a licitación a firmas consultoras para presentar antecedentes y proyectos para la reconstrucción del elevador de granos Nº 5, de Bahía Blanca (4.540-D.-85). (Transportes.) (Pág. 3700.)

2.—Ortiz: de ley. Otorgar un subsidio de ₳ 8.000 a la Asociación Cooperadora de la Escuela Normal Nacional Superior Doctor Juan Llerena, de la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, destinado a reparaciones y nuevas construcciones del establecimiento (4.541-D.-85). (Educación —especializada— y Presupuesto y Hacienda.) (Página 3700.)

3.—Ortiz: de ley. […] al Instituto C[…] (ICREL), de la […] vincia de San […] da etapa de la […] respectivos san[…] —especializada-[…] gina 3701.)

4.—Rubeo: de ley. […] sideran tareas […] de la carne, […] límites perimet[…] goríficos, estableciendo los diversos destinatarios del mismo (4.543-D.-85). (Legislación del Trabajo.) (Pág. 3701.)

5.—Cafiero y otros: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas a los recientes anuncios sobre el traslado de la Capital y la creación de nueva o nuevas provincias (4.544-D.-85). (Asuntos Constitucionales y Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.) (Pág. 3702.)

6.—Pepe y Purita: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo adopte las medidas tendientes a designar con el nombre de José María Freire, una calle en el barrio de Barracas, de la Capital Federal (4.546-D.-85). (Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.) (Pág. 3702.)

7.—Pepe: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo adopte las medidas tendientes a privilegiar y profundizar en los programas de estudio de geografía e historia argentina, en los establecimientos educativos de todos los niveles, el tema de nuestra Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur (4.547-D.-85). (Educación.) (Pág. 3703.)

8.—Pepe: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo adopte las medidas tendientes a imprimir como mapa oficial de la República Argentina, la carta geográfica completa incluyendo debidamen- […]

[…] do por decreto 7.550/45 por el cual se instituyó el día 19 de abril como Día del Indio Americano (4.550-D.-85). (Legislación General.) (Pág. 3705.)

11.—Pereyra: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre la previsión para el presente año de distintos planes para la construcción de viviendas (4.551-D.-85). (Vivienda.) (Pág. 3706.)

7.—Pepe: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo adopte las medidas tendientes a privilegiar y profundizar en los programas de estudio de geografía e historia argentina, en los establecimientos educativos de todos los niveles, el tema de nuestra Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur (4.547-D.-85). (Educación.) (Pág. 3703.)

Se rescata como trascendente que el nombrado haya sido el primer funcionario y ministro de Trabajo de extracción obrera, ya que, además de su militancia política en las entrañas del socialismo se destacó como un auténtico y genuino gremialista en la actividad del vidrio siendo aún un adolescente.

La actuación de José María Freire, nacido el 26-9-1901, merece ser recordada por su dilatada participación en el campo gremial desde su juventud hasta que tuvo que renunciar como ministro de Trabajo el 4 de abril de 1953, la que le fue aceptada por decreto 6.232/53, del 8-4-1953, por tener deteriorada su salud, la que no le permitió continuar en la participación activa en defensa de los trabajadores.

Este genuino defensor de los derechos de los obreros, se inició en la actividad política y gremial en el año 1916 como afiliado a la juventud socialista, quien se desempeñó como delegado del establecimiento y fábrica del vidrio cuando apenas contaba con 15 años de edad, y a los 25 años es postulado precandidato a diputado nacional por el Partido Socialista, por la Tercera Sección Electoral de Barracas, su barrio natal.

Ya en el año 1928 integró la mesa directiva de la Federación Socialista Bonaerense y la Federación Gremial Bonaerense, y en el año 1929 cuando desempeñaba el cargo de secretario general del gremio del vidrio, cuando se decide la huelga en reclamo de mejores salarios en favor de los trabajadores, es despedido de la empresa donde prestaba funciones laborales.

Su actuación sindical no se agota, su temple defensivo y reivindicativo de los obreros no cesa, y no obstante ser clausurado el sindicato que agrupaba a esos trabajadores, continúa militando activamente en el Partido Socia
vez el Si
detencione

El meri
mialista,
campo si
tes gremi
deración
entonces
secretario

Por la
el minist
29-5-1944
en la Fed
Empleado
cretaría d
efectiviza
posteriorm
cional en
es designa

Hoy, h
designado
nistro en
representa
honra y e
gen de es
ritu recordar sus actitudes al servicio de los argentinos, quien debe ocupar un espacio en el espectro histórico, y nada mejor para ello que insertar su nombre a una calle del barrio de Barracas, en esta Capital Federal, que lo vio nacer un 26 de septiembre de 1901, como reconocimiento a éste por su obra realizada en defensa de los trabajadores y como homenaje al distinguido ciudadano, por cuanto tal reconocimiento importa un hecho reivindicativo y de reinserción en el lugar que le corresponde y merece ocupar dentro del marco histórico de los argentinos.

Por todo lo expuesto, señor presidente, es que solicitamos se apruebe el presente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

7

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes, proceda a privilegiar y profundizar en los programas de estudio de geografía e historia argentina, en los establecimientos primarios, secundarios, terciarios y universitarios, el tema de nuestra Antártida Argentina e islas del Atlántico Sur, antecedentes históricos, fauna, flora, posibilidades mineras y su importancia geopolítica y estratégica.

Lorenzo A. Pepe.

7

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes, proceda a privilegiar y profundizar en los programas de estudio de geografía e historia argentina, en los establecimientos primarios, secundarios, terciarios y universitarios, el tema de nuestra Antártida Argentina e islas del Atlántico Sur, antecedentes históricos, fauna, flora, posibilidades mineras y su importancia geopolítica y estratégica.

Lorenzo A. Pepe.

ciones el concep-
tártico, sería im-
que constituyen
ño escolar y per-
más estrecha en-
e, para construir
s e históricos de
siva, sino de tra-
l sentido de per-
instituciones edu-
afirmar una cla-
edad en concor-
stro sistema edu-
ediante su incor-
primario, profun-
sociales al térmi-
dadas sus impli-
cuestión antár-
edio (secundaria),
mayor espíritu de
lumnos.

A cinco años del vencimiento del Tratado Antártico, la comunidad educativa toda, padres, docentes, funcionarios e instituciones sociales, deben aportar también desde sus distintos ámbitos al apuntalamiento y la di-

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Para sostener en las futuras generaciones el concepto de soberanía sobre el territorio antártico, sería importante equipararlo con otros temas que constituyen asignaturas destacables a lo largo del año escolar y permitiendo de esta forma una relación más estrecha entre el pasado inmediato y el presente, para construir un futuro de conocimientos territoriales e históricos de los argentinos.

No se trata de fijar una fecha alusiva, sino de trabajar por extensión en la formación del sentido de pertenencia del suelo, de esta manera las instituciones educativas cumplirían en forma directa en afirmar una clara conciencia nacional.

Es necesario instrumentar a la brevedad en concordancia con los distintos niveles de nuestro sistema educativo, el tratamiento de este tema, mediante su incorporación en el currículo del nivel primario, profundizando luego en el área de ciencias sociales al término de dicho nivel, coordinadamente dadas sus implicaciones geopolíticas y económicas, la cuestión antártica debe replantearse en el nivel medio (secundaria), procurando en forma permanente un mayor espíritu de conocimiento e investigación en los alumnos.

A cinco años del vencimiento del Tratado Antártico, la comunidad educativa toda, padres, docentes, funcionarios e instituciones sociales, deben aportar también desde sus distintos ámbitos al apuntalamiento y la difusión de la problemática derivada por la afirmación de la República Argentina de su presencia soberana sobre el territorio antártico e islas del Atlántico Sur.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Educación.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
SECRETARIA
DIRECCION SECRETARIA
MESA DE ENTRADAS

TRAMITE PARLAMENTARIO Nº 32

JUEVES 26 DE JUNIO DE 1986

SUMARIO

11.—Pepe: de declaración. Solicitar a la Presidencia de la Honorable Cámara la designación de una comisión especial con el objeto de cumplimentar lo dispuesto por la ley 23.118 para hacer entrega de las condecoraciones y diplomas que aún restan a los combatientes de las islas Malvinas y del Atlántico Sur (901-D.-86). (Defensa Nacional.) (Página 853.)

3.—Pérez Vidal: de ley. Otorgar un subsidio de ₳ 2.000 al centro vecinal barrio El Autódromo de la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, destinado a la adquisición de equipo y material de trabajo (888-D.-86). (Legislación General —especializada— y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 849.)

4.—Pérez Vidal: de ley. Otorgar un subsidio de ₳ 3.000 al centro vecinal Villa Asunción de la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, destinado a refacciones en su edificio (889-D.-86). (Obras Públicas —especializada— y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 849.)

5.—Pérez Vidal: de ley. Otorgar un subsidio de ₳ 3.000 al centro vecinal de Villa Ceferino de la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, destinado a refacciones en su edificio (890-D.-86). (Obras Públicas —especializada— y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 850.)

6.—Pérez Vidal: de ley. Otorgar un subsidio de ₳ 3.000 al centro vecinal barrio Veinticinco de Mayo de la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, destinado a refacciones en su edificio (891-D.-86). (Obras Públicas —especializada— y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 850.)

7.—Pepe y Carignano: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversos aspectos relacio- ... Aerolíneas ... Legislación ...

... men legal ... materia de ... casos de ... (Legisla- ... dad.) (Pá- ...

... der Ejecu- ... Congreso ... arse entre ... 97-D.-86). ... Legislación ...

... ₳ 70.000 ... rte de la ciudad de Vera, provincia de Santa Fe, con destino a la compra de materiales para la construcción de veintiocho (28) viviendas (898-D.-86). (Vivienda —especializada— y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 853.)

11.—Pepe: de declaración. Solicitar a la Presidencia de la Honorable Cámara la designación de una comisión especial con el objeto de cumplimentar lo dispuesto por la ley 23.118 para hacer entrega de las condecoraciones y diplomas que aún restan a los combatientes de las islas Malvinas y del Atlántico Sur (901-D.-86). (Defensa Nacional.) (Página 853.)

12.—Pepe: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre la contaminación nuclear en territorios del Atlántico Sur y otras cuestiones conexas (902-D.-86). (Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.) (Pág. 854.)

13.—Lescano y otros: de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Trabajo y Previsión Social, don Hugo Barrionuevo, sobre la vigencia y aplicación de la ley 23.126 y en especial lo relacionado con la reimplantación de las convenciones colectivas de trabajo y cuestiones conexas (903-D.-86). (Legislación del Trabajo.) (Pág. 854.)

Se estima necesario establecer un programa de Congresos con continuidad en el tiempo, a fin de posibilitar la transmisión de enseñanzas y experiencias tecnológicas, producto del avance en el conocimiento médico a todo el ámbito laboral, contribuyendo con un sentido humanístico y solidario a la modificación y actualización de las normas que regulan el quehacer de que se trata, de modo de consolidar un concepto uniforme acerca de la prevención y rehabilitación de las enfermedades derivadas de los infortunios de quien labora, hasta ahora fijado ese concepto en la mezquina etapa de la indemnización.

Por todo ello, pido a mis pares acompañen con su voto esta iniciativa de declarar de interés nacional el Segundo Congreso Nacional de Medicina Laboral.

Ricardo A. Terrile.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo.

10

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Sociedad Mutual Obreros del Norte, de la ciudad de Vera, provincia de Santa Fe, un subsidio por la suma de setenta mil australes (₳ 70.000).

Art. 2º — El presidente de dicha sociedad mutual afectará el monto del presente subsidio a la compra de materiales para la construcción de veintiocho (28) viviendas.

Art. 3º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuenta ante esta Honorable Cámara de lo realizado con el subsidio recibido.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de

luntad y predisposición llevan a cabo este emprendimiento como un aporte más para dar solución al problema habitacional que padecen numerosas familias.

Hasta el momento no se ha recibido subsidio alguno por parte de instituciones gubernamentales, siendo de vital importancia el conseguir fondos para que no se paralicen las obras ya emprendidas, los que serían destinados exclusivamente a la compra de materiales de construcción.

Por tal motivo, para que ese admirable ímpetu, de continuar en la lucha por una sociedad mejor que reconozca el esfuerzo propio de sus miembros, no se vea postergado, pido a mis pares acompañen con su voto favorable esta iniciativa de que la Honorable Cámara de Diputados contribuya con un subsidio que posibilite la concreción de tan nobles ideales.

Ricardo A. Terrile.

—A las comisiones de Vivienda —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

11

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que a través de su Presidencia, se designe una comisión especial, constituida por dos miembros de cada bancada política, a propuesta de sus respectivos presidentes de bloque; con el objeto de dar cumplimiento a los postulados de la ley 23.118, haciendo entrega de las condecoraciones y diplomas que aún resta concretar, destinados a los combatientes de las islas Malvinas y del Atlántico Sur.

Lorenzo A. Pepe.

...NDAMENTOS

...lgunas dificultades que eventual...rse y a fin de dar un mejor cum...dos de la ley 23.118, sobre la ...ste Honorable Congreso, de con...s a los combatientes de las islas ...o Sur. Es que venimos a propo...na comisión especial, que estará ...iembros de cada una de las ban...stituyen esta Honorable Cámara. ...o determinar el lugar y la opor...úblicos, darles la debida y ade...cer quiénes serán las personali...los, y determinar toda otra acti...veniente para la satisfacción de...

...amos procedente invitar al Ho...ptar una medida similar a esta ...o de conformar así una comisión

11

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que a través de su Presidencia, se designe una comisión especial, constituida por dos miembros de cada bancada política, a propuesta de sus respectivos presidentes de bloque; con el objeto de dar cumplimiento a los postulados de la ley 23.118, haciendo entrega de las condecoraciones y diplomas que aún resta concretar, destinados a los combatientes de las islas Malvinas y del Atlántico Sur.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Vista la demora y algunas dificultades que eventualmente pudieran plantearse y a fin de dar un mejor cumplimiento a los postulados de la ley 23.118, sobre la entrega por parte de este Honorable Congreso, de condecoraciones y diplomas a los combatientes de las islas Malvinas y del Atlántico Sur. Es que venimos a proponer la constitución de una comisión especial, que estará conformada por dos miembros de cada una de las bancadas políticas que constituyen esta Honorable Cámara. Ella tendrá por objetivo determinar el lugar y la oportunidad de los actos públicos, darles la debida y adecuada difusión, establecer quiénes serán las personalidades invitadas a aquellos, y determinar toda otra actitud que se estime conveniente para la satisfacción de la norma legal citada.

Asimismo consideraríamos procedente invitar al Honorable Senado a adoptar una medida similar a esta propuesta, con el objeto de conformar así una comisión bicameral.

Por todo lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
SECRETARIA
DIRECCION SECRETARIA
MESA DE ENTRADAS

TRAMITE PARLAMENTARIO Nº 93

JUEVES 2 DE OCTUBRE DE 1986

SUMARIO

I

PODER EJECUTIVO

1.—Remite mensaje 1.673 y proyecto de ley mediante el cual propicia la modificación de la disposición de fa[...]
leyes [...]
urban[...]
supues[...]

2.—Remit[...]
diante[...]
bre d[...]
22.94[...]
22.98[...]
(Impu[...]
de ent[...]
y Hac[...]

5.—Pepe: de resolución. Adherir con un minuto de silencio a las honras que se efectuarán al sepultar el 4 de octubre de 1986 en el cementerio argentino de Ganso Verde, Islas Malvinas, al teniente de la fuerza aérea don Miguel Angel Giménez (2.550-D.-86). (Defensa Nacional.) (Pág. 2345.)

II

DIPUTADOS

3.—Sarquis: de ley. Creación del Consejo Profesional de la Seguridad, Higiene, Condiciones de Trabajo y Saneamiento Ambiental (2.546-D.-86). (Legislación General y Asistencia Social y Salud Pública.) (Pág. 2342.)

4.—Sarquis: de ley. Modificaciones a la ley 17.531 (texto según ley 20.428) de servicio militar, edad en que serán convocados los ciudadanos (2.547-D.-86). (Defensa Nacional.) (Pág. 2345.)

5.—Pepe: de resolución. Adherir con un minuto de silencio a las honras que se efectuarán al sepultar el 4 de octubre de 1986 en el cementerio argentino de Ganso Verde, Islas Malvinas, al teniente de la fuerza aérea don Miguel Angel Giménez (2.550-D.-86). (Defensa Nacional.) (Pág. 2345.)

6.—Pedrini: de ley. Otorgar un subsidio de ₳ 80.000 al Club Atlético Marcelino Ugarte, de Coronel Du Graty, provincia del Chaco, con destino a la construcción de un gimnasio cubierto (2.551-D.-86). (Turismo y Deportes —especializada— y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 2346.)

7.—Sellar: de ley. Otorgar a doña Teresa Bolea una pensión graciable (2.552-D.-86). (Peticiones, Poderes y Reglamento.) (Pág. 2346.)

[...] tajistas, tanteros o de cosechas, sean efectivos temporarios, cíclicos o accidentales. Modificaciones a la ley 22.248, Régimen Nacional de Trabajo Agrario (2.558-D.-86). (Legislación del Trabajo.) (Página 2347.)

12.—Manzano: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo se abstenga de promover privatizaciones de empresas públicas en atención a la existencia en la Honorable Cámara de proyectos que contemplan íntegramente esa cuestión (2.559-D.-86). (Legislación General.) (Pág. 2349.)

13.—Alsogaray (M. J.) y otros: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo proceda a ascender al grado inmediato superior al personal militar que fuera convocado durante los conflictos con Chile y Gran Bretaña y que, habiendo cumplido con los requisitos del tiempo mínimo en el grado, haya merecido buen concepto durante el tiempo de la convocatoria (2.560-D.-86). (Defensa Nacional.) (Página 2349.)

5

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir con un minuto de silencio a las honras que se efectuarán al sepultar el próximo sábado 4 de octubre de 1986 en el Cementerio Argentino de Ganso Verde, en las islas Malvinas, al teniente de la Fuerza Aérea Miguel Angel Giménez.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El conflicto de las islas Malvinas ha dejado un triste saldo de muertos y el pueblo argentino todo tiene una ineludible deuda de gratitud para con ellos.

Reiteramos una vez más que no queremos con este acto de homenaje entrar en discusión sobre los resultados o la oportunidad histórica y política del conflicto, sino hacer desde esta Honorable Cámara —fiel representante del pensamiento del pueblo argentino— el correspondiente homenaje a aquellos que sabiendo que las posibilidades de regreso al continente eran escasas o nulas, ofrendaron sus vidas en defensa de la soberanía nacional, como es la defensa de nuestros irrenunciables derechos sobre las islas Malvinas.

Por eso, señor presidente, tomamos como referencia la muerte del piloto Miguel Angel Giménez, quien se estrelló con su avión —como tantos otros— en el combate más cruento de todos los desarrollados por la recuperación de nuestras islas, como fue la batalla por Ganso Verde.

No significa esto una retribución especial por la participación que les cupo a cada hombre y a cada arma en la lucha, sino el reconocimiento a la valentía que se demostró en la acción contra fuerzas mucho más poderosas y sofisticadas.

Es por todo esto, señor presidente, que solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

1987

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
SECRETARIA
DIRECCION SECRETARIA
MESA DE ENTRADAS

TRAMITE PARLAMENTARIO Nº 140

VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 1987

CONGRESO PEDAGOGICO. LEY 23.114. PARTICIPE

SUMARIO

3.—Pepe: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a que el Banco Hipotecario Nacional prorrogue la presentación de formularios de préstamos —operator'a HÉ 341— destinados a ex combatientes en las acciones bélicas del Atlántico Sur (2.309-D.-87). (Finanzas.) (Pág. 1999.)

2.—Bulacio: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo la redistribución equitativa entre los cañeros con cuotas inferiores a los 100.000 kilogramos de azúcar, los cupos no retirados hasta el período 1987, y cuestiones conexas (2.308-D.-87). (Industria.) (Pág. 1998.)

3.—Pepe: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a que el Banco Hipotecario Nacional prorrogue la presentación de formularios de préstamos —operator'a HÉ 341— destinados a ex combatientes en las acciones bélicas del Atlántico Sur (2.309-D.-87). (Finanzas.) (Pág. 1999.)

4.—Auyero: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las intervenciones a establecimientos de enseñanza media, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación (2.310-D.-87). (Educación.) (Pág. 1999.)

5.—Fernández de Quarracino: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo, disponga el pase a retiro del teniente de navío Alfredo Astiz (2.311-D.-87). (Defensa Nacional.) (Pág. 2000.)

6.—Rintort de Flores: de resolución. Pedid... de infor- ...estiones ... público ...nes de ...do que ... piletas ... hacia (Legis- ...nserva-

... infor- ...stiones ...conser- ...e otros ...l.)

I

PODER EJECUTIVO

1

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a inclu r dentro del régimen de la ley 22.328 —de actualización de importes en mora emergentes de contrato de empleo para empleados públicos y municipales— a los beneficiarios de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, al solo efecto de que las disposiciones contenidas en dicha norma legal se apliquen para la actualización de importes en mora que se abonen a aquéllos.

Con la sanción del proyecto que se propicia, se llenaría un vacío legal que hasta el momento no permite so-

3

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el directorio del Banco Hipotecario Nacional, otorgue una razonable prórroga para la presentación de formularios de la operatoria HE-341, de préstamos hipotecarios para la vivienda propia de ex soldados conscriptos que hubieran participado en las acciones bélicas del Atlántico Sur, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 10 de diciembre tomamos conocimiento de una nota fechada el 3 del mismo mes, por la que se nos pone en conocimiento que el Banco Hipotecario Nacional, ha adoptado las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo establecido por la ley 23.109.

A tal efecto, el directorio de la institución, mediante resolución 501/87, del 5 de agosto del corriente, aprobó los lineamientos de la operatoria HE-341, de préstamos hipotecarios para la vivienda propia, de ex soldados conscriptos que hubieren participado en las acciones bélicas del Atlántico Sur, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Asimismo, se nos anuncia que desde el mes de octubre y hasta el 15 de diciembre del corriente año, las sucursales de la institución en todo el país, tienen abierta la inscripción de los interesados.

En razón de lo referido, y a pesar que la resolución 501/87 data del 5 de agosto del corriente y la inscripción se abriera en el mes de octubre, entendemos que esto ha tenido muy escasa difusión, si es que alguna tuvo, y no llegó a nuestro conocimiento, así es que solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Finanzas.

1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
SECRETARIA
DIRECCION SECRETARIA
MESA DE ENTRADAS

TRAMITE PARLAMENTARIO Nº 184

JUEVES 25 DE FEBRERO DE 1988

SUMARIO

I

DIPUTADOS

1.—Folloni: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con ... detectadas ... (Energía ...

2.—Contreras ... nes al C... automotor... licas o es... Penal y ...

3.—Zaffore: d... tivo la inn... de la Dir... cual se pretende transformar a los particulares en entes recaudadores (2.770-D.-87). (Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 2487.)

4.—Pepe: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo la urgente reglamentación de la ley 23.109 que brinda prioridad en la atención de la salud y la educación y en la obtención de vivienda y trabajo a los excombatientes en las Islas Malvinas (2.772-D.-87). (Defensa Nacional.) (Pág. 2488.)

4.—Pepe: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo la urgente reglamentación de la ley 23.109 que brinda prioridad en la atención de la salud y la educación y en la obtención de vivienda y trabajo a los excombatientes en las Islas Malvinas (2.772-D.-87). (Defensa Nacional.) (Pág. 2488.)

5.—Alterach: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo adopte las medidas tendientes para iniciar efectivamente las obras de construcción del Centro de Formación Profesional de Puerto Esperanza, provincia de Misiones, obra convenida oportunamente entre el CONET y una empresa privada (2.773-D.-87). (Educación.) (Pág. 2488.)

6.—Gay y otros: de ley. Encomendar al Poder Ejecutivo la difusión de la encíclica *Sollicitudo rei socialis*, de Su Santidad Juan Pablo II (2.775-D.-87). (Relaciones Exteriores y Culto, Educación —especializadas— y Presupuesto y Hacienda.) (Página 2489.)

7.—Canata: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con buques pesqueros que ilegalmente realizan su tarea en aguas jurisdiccionales argentinas ...

... Servicios Públicos sobre diversas cuestiones relacionadas con el preconvenio celebrado entre Aerolíneas Argentinas y Scandinavian Airlaines, Systems (2.778-D.-87). (Transportes.) (Pág. 2491.)

10.—Osovnikar: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo la puesta en funcionamiento y colocación de "medidores de pulso" en cada aparato telefónico de los usuarios, a su costo y cargo, y otras cuestiones conexas (2.779-D.-87). (Comunicaciones.) (Pág. 2492.)

11.—Garay y otros: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la distribución de las cajas del Programa Alimentario Nacional (PAN) en todo el país (2.781-D.-87). (Asistencia Social y Salud Pública.) (Pág. 2492.)

4

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que lo más rápidamente posible, teniendo en cuenta que el próximo 10 de junio de 1988, según lo dispone la ley 23.118, se finalizará con la entrega de condecoraciones y diplomas a los excombatientes de Malvinas, el Poder Ejecutivo nacional proceda a reglamentar la ley 23.109, que establece las prioridades en salud, educación, vivienda y trabajo a quienes lucharon por Malvinas.

Cumplimentando así el reconocimiento del pueblo de la República, a los excombatientes.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 10 de junio del corriente año, el Honorable Congreso de la Nación, procederá a dar cumplimiento final a la ley 23.118, que determina otorgar una condecoración y un diploma a todos los excombatientes de Malvinas.

Dicha ley, que fuera votada hace ya casi cuatro años por el Congreso de la Nación, y que fuera debidamente promulgada por el Poder Ejecutivo nacional, tuvo cumplimiento parcial. El primero de ellos, fue el 26 de noviembre de 1985, en la que simbólicamente 50 hombres de las fuerzas armadas y de seguridad de la Nación, se hicieron presentes en el seno del recinto, representando al resto de las fuerzas, para recibir de manos de los señores senadores y diputados, la condecoración y el respectivo diploma.

Posteriormente, el 10 de junio de 1986, frente a la iglesia Stella Maris, de esta Capital Federal, y en las ciudades más importantes del interior del país, se realizó el segundo de los actos, en el que el Congreso de la Nación procedió a otorgar a quienes participaron y combatieron en Malvinas, o en su defecto, a los derechohabientes, los correspondientes diplomas y medallas.

Nos falta entonces, hacerle entrega al resto del personal militar y de seguridad, convocado en la contienda de 1982. Acto a concretarse el próximo 10 de junio del año en curso.

Esta entrega de condecoraciones y diplomas a los hombres que participaron en esta lucha armada, debe ser complementada sin duda, por la reglamentación urgente de la ley 23.109, que establece prioridades en salud, educación, vivienda y trabajo.

Oportunamente, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, aprobó con fecha 30 de julio de 1986, un proyecto de declaración solicitando la reglamentación de la ley 23.109; contestando el Poder Ejecutivo nacional, que la misma se encontraba en trámite de ejecución.

Sería realmente importante llegar al acto del 10 de junio próximo, con la reglamentación de una ley que los ex combatientes de Malvinas vienen solicitando de distintas formas, y que el Poder Ejecutivo nacional, todavía, por diferentes razones, no ha concretado.

De tal manera, que frente a estas argumentaciones, y a la necesidad de dejar definitivamente cumplido el anhelo del Congreso de la Nación, con quienes fueran convocados a la lucha por la recuperación de las islas, muchos de los cuales murieron o regresaron heridos, quienes son, en definitiva, los hombres que en este siglo defendieron al territorio de la patria; es que solicito señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, la aprobación de este proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 4 DE OCTUBRE DE 1988 — AÑO XCVI — A 2,00

Nº 26.479

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

PENSIONES GRACIABLES

Ley Nº 23.598

Otórganse pensiones graciables vitalicias a ciudadanos argentinos que sufrieron incapacidades permanentes con motivo de las acciones bélicas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.

Sancionada: agosto 31 de 1988.
Promulgada: setiembre 22 de 1988.

El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Articulo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un (1) haber mínimo de jubilacion ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, a los ciudadanos argentinos que sufrieron incapacidades permanentes con motivo de las acciones bélicas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur y que se mencionan en planilla anexo I a la presente ley.

Art. 2º — El beneficio previsto en el artículo anterior será incompatible con cualquier otro de carácter previsional acordado como consecuencia de las mismas causales que originan la presente ley.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se hará de "Rentas generales", con imputación a la misma, hasta tanto sea incluido en el presupuesto general de la Nación y el Organismo pagador será el Ministerio de Defensa (Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares).

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — JUAN C. PUGLIESE. — VICTOR H. MARTINEZ. — CARLOS A. BRAVO. — ANTONIO J. MACRIS.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

ANEXO I A LA LEY

Nómina de beneficiarios

Nombre y apellido	D.N.I. Nº
Félix Antonio Alegre	16.417.960
Miguel Leandro Allario	16.171.049
Alberto Manuel Ballini	16.141.583
Héctor Enrique Brunner	14.921.366
Florencio Vidal Campos	16.114.908
Carlos Walter Carrizo	16.351.178
Sergio Juan Delgado	14.207.211
Juan Carlos Dias	16.540.386
Lucio Esteban Diaz	16.783.663
Juan Ramón Espíndola	16.202.156
Francisco Manuel García	16.231.441

PENSIONES GRACIABLES

Ley Nº 23.598

Otórganse pensiones graciables vitalicias a ciudadanos argentinos que sufrieron incapacidades permanentes con motivo de las acciones bélicas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.

Sancionada: agosto 31 de 1988.
Promulgada: setiembre 22 de 1988.

El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Articulo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un (1) haber mínimo de jubilacion ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, a los ciudadanos argentinos que sufrieron incapacidades permanentes con motivo de las acciones bélicas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur y que se mencionan en planilla anexo I a la presente ley.

Art. 2º — El beneficio previsto en el artículo anterior será incompatible con cualquier otro de carácter previsional acordado como consecuencia de las mismas causales que originan la presente ley.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se hará de "Rentas generales", con imputación a la misma, hasta tanto sea incluido en el presupuesto general de la Nación y el Organismo pagador será el Ministerio de Defensa (Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares).

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — JUAN C. PUGLIESE. — VICTOR H. MARTINEZ. — CARLOS A. BRAVO. — ANTONIO J. MACRIS.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

CAMARA DE

DIRECCION SECRETARIA
MESA DE ENTRADAS

TRAMITE PARLAMENTARIO Nº 31

MARTES 14 DE JUNIO DE 1988

SUMARIO

I

DIPUTADOS

1.—Romano Norri y otros: de ley. Reembolso adicional a la exportación de productos cuyo embarque y respectivo "cumplido" de la declaración aduanera de ... las adu... mán, S... nomía —... da.) (Pá...

2.—Espinoz... (t. o. de... trabajo ... gina 10...

3.—Golpe y ... Ejecutiv... ra de li... ta permanente de la Universidad Nacional del Nordeste —Paso de los Libres—, provincia de Corrientes, dotándola de presupuesto propio (993-D.-88). (Educación y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 1016.)

4.—Pepe: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo manifieste su repudio y profundo desagrado ante las palabras del presidente de los Estados Unidos de América, dirigidas al pueblo inglés, en que hace referencia a las islas Malvinas (994-D.-88). (Relaciones Exteriores y Culto.) (Pág. 1017.)

4.—Pepe: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo manifieste su repudio y profundo desagrado ante las palabras del presidente de los Estados Unidos de América, dirigidas al pueblo inglés, en que hace referencia a las islas Malvinas (994-D.-88). (Relaciones Exteriores y Culto.) (Pág. 1017.)

5.—Argañarás y Orgaz: de ley. Declarar de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional. Modificación de los artículos 2.540 al 2.543 del Código Civil. Régimen de infracciones y sanciones. Derogación de la ley 22.421 (995-D.-88). (Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, Agricultura y Ganadería, Legislación General, Comercio, Legislación Penal y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 1018.)

6.—Rojas: de ley. Derecho de todos los argentinos, nativos o naturalizados, que hubiesen fallecido o fallezcan fuera del territorio nacional, a que sus restos mortales reposen en el país, y otras cuestiones conexas (996-D.-88). (Legislación General.) (Pág. 1025.)

7.—Lázara y otros: de ley. Recurso de revisión especial para todo condenado que hubiere estado so-...

... (Pág. 1028.)

10.—Taparelli: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la compra de una partida de pollos efectuada en Brasil (1.001-D.-88). (Comercio.) (Página 1028.)

11.—Clérici y otros: de ley. Régimen de creación del contrato de seguro de retiro, y cuestiones conexas (1.002-D.-88). (Previsión y Seguridad Social, Economía y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 1029.)

12.—Clérici y otros: de ley. Régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia (1.003-D.-88). (Previsión y Seguridad Social.) (Pág. 1031.)

13.—Lizurume y Zavaley: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la eximición a los beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados de la Provincia del Chubut, de los alcances de la resolución 839/88 y restituya la provisión de medicamentos sin cargo (1.004-D.-88). (Asistencia Social y Salud Pública.) (Pág. 1038.)

4

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de su organismo correspondiente, manifieste su repudio y profundo desagrado ante el agravio inferido por el presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, en ocasión de su reciente discurso en la Municipalidad de Londres, dirigido al pueblo inglés, donde manifestó que: "Del Marne a El Alamein, de Arnhem a las Falkland (islas Malvinas), en este siglo ustedes se han mantenido fieles en lo que estaba bien y en contra de lo que estaba mal".

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace apenas unos días —el 4 del corriente mes y año—, fuimos informados por la prensa y los cables de noticias, sobre las declaraciones realizadas por el presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, en oportunidad de su regreso desde la Unión Soviética y de paso por Inglaterra, en un discurso pronunciado en la Municipalidad de Londres, ante la primera ministro Margaret Thatcher.

Las mencionadas dicen: "Del Marne a El Alamein, de Arnhem a las Falkland (islas Malvinas), en este siglo ustedes se han mantenido fieles en lo que estaba bien y en contra de lo que estaba mal".

Tal como se puede entender a través de una simple lectura, huelgan mayores comentarios.

Pero nos permitiremos un sencillo análisis: ha hecho bien el presidente Ronald Reagan, aclarando que se trata de "este siglo", ya que no podría haber dicho lo mismo del anterior, durante el cual el colonialista imperio británico protagonizó reiteradamente hechos en razón de los cuales fueron cruelmente conculcados los derechos humanos y la soberanía de diversos países, tal el caso de la "guerra del opio" en China, el "genocidio" de Irlanda, la guerra "anglo-boer", durante la cual, registra la historia, la existencia de los primeros campos de concentración, y los fallidos intentos de invasión en el Río de la Plata, entre otros.

Aunque, hasta en esto nos vamos a permitir disentir, pues creemos que el gobierno inglés, tanto en este siglo como en el pasado, se mantiene fiel a su política.

Sin embargo, señor presidente, no es el mencionado el punto que más nos preocupa de lo expresado por Ronald Reagan, sino el agravio gratuito que se infiere a nuestro país cuando juzga el acto reivindicatorio de soberanía sobre las islas Malvinas como "...lo que estaba mal".

Es oportuno recordar aquí que lo manifestado se condice con lo expresado por el representante de los Estados Unidos de Norteamérica ante las Naciones Unidas, Vernon Walters y su ex ministro de Marina Lehman, cuando afirmaron que el apoyo brindado por su gobierno a los británicos en la "guerra del Atlántico Sur" fue decisivo para la victoria.

De lo referido puede colegirse que no están de acuerdo los hechos con lo que de manera permanente y repetida señala el gobierno norteamericano, cuando habla de amistad hacia nuestro país.

Los argentinos no somos para los Estados Unidos de Norteamérica amigos, con la significación que esta palabra tiene en las relaciones internacionales. La valoración realizada frente a la primera ministro Thatcher, principal responsable del conflicto, de la confrontación y de la muerte de centenares de nuestros soldados, ha reiterado la supuesta gesta que significó para los ingleses la guerra del Atlántico Sur, lo que determina el grado de compromiso que tiene Norteamérica con Inglaterra, y el alto desprecio que siente por la República Argentina y su ciudadanía.

La única realidad es la actitud oficial del presidente Reagan cuando en los dichos y los hechos ha dado muestra de su permanente apoyo al viejo y colonialista imperio.

Por lo manifestado, solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

1989

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA A

BUENOS AIRES, LUNES 9 DE OCTUBRE DE 1989 — AÑO XCVII

Nº 26.735 — 1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

Pág.

(Continúa en pág. Nº 2)

LEYES

BENEFICIOS A EX COMBATIENTES

Ley Nº 23.701

Modifícanse los artículos 11 y 12 de la Ley Nº 23.109.

Sancionada: Setiembre 13 de 1989.
Promulgada de Hecho: Octubre 3 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto actual del artículo 11 de la ley 23.109 (texto según ley 23.240) por el siguiente:

Artículo 11: Las personas mencionadas en el artículo 1º y los oficiales, suboficiales y civiles que han participado en las acciones bélicas referidas en el mismo artículo, que carecieran de vivienda propia, tendrán derecho de prioridad, en igualdad de condiciones con el resto de los postulantes, en los diversos planes de vivienda que implemente el Banco Hipotecario Nacional, el Instituto Provincial de la Vivienda y el Fondo Nacional de la Vivienda.

A los fines de facilitar la prioridad relacionada, las entidades que se mencionan en el párrafo anterior destinarán no menos del 1% de los planes de viviendas que implementaren, a ser adjudicados a los beneficiarios de la presente ley, y hasta que se complete el requerimiento de los mismos.

Invítase a las provincias a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — Sustitúyese el texto actual del artículo 12 de la ley 23.109, por el siguiente:

Artículo 12: Las personas mencionadas en el artículo 1º, y los oficiales, suboficiales y civiles que han participado en las acciones bélicas referidas en el mismo artículo, que hubieran iniciado estudios de nivel primario, posprimario, secundario, terciario o de formación profesional o que los iniciaren con posterioridad a la promulgación de la presente ley, tendrán derecho a una beca equivalente al salario mínimo, vital y móvil mensual, más la asignación por escolaridad, conforme a lo dispuesto por la ley 18.017 (texto ordenado 1974). Esta beca será incompatible con cualquier otro ingreso proveniente de actividad remunerativa o prestación previsional, mientras duren los estudios del beneficiario y el mismo cumpla con las condiciones que se establecen en el artículo siguiente:

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

PREVISION SOC

Ley Nº 23.702

Modifícase el artícu

Sancionada: Setiemb
Promulgada de Hech

El Senado y Cáma
Nación Argentina re
sancionan c

Artículo 1º — Su
la Ley 21.236, por el

Artículo 1º — Las
s dotaciones anual
ir, en cualquiera c
tre 1904 y 1949 in
ercibir una pensión
nonto será el que di

Si hubieren fallecid
tendrá la cónyug
monto será igual al
de la Ley 21.689.

Art. 2º — Deróga
se ponga a la prese

Art. 3º — El gast
miento de la presen
partidas que se hubie
las Leyes 21.236 y 2

Art. 4º — Comun
— ALBERTO R. PIER
HALDE. — Esther H
Pardo. — Alberto J.

DADA EN LA SA
CONGRESO ARGEN
A LOS TRECE DIAS
DEL AÑO MIL NOV
NUEVE.

JUSTICIA

Decreto 826/89

Déjase sin efecto
por Decreto Nº 112

Bs. As., 21/9/89

VISTO la Ley Nº 23.
creó el Juzgado
cía de San Carlo
de Río Negro—,

CONSIDERANDO

Que por Decret
julio de 1987 el
PEARSON fue d
Juzgado.

Que hasta la fec
Juzgado aludido

Que del expedie
tro de la Secreta
rio de Educación
bilidad del dec

LEYES

BENEFICIOS A EX COMBATIENTES

Ley Nº 23.701

Modifícanse los artículos 11 y 12 de la Ley Nº 23.109.

Sancionada: Setiembre 13 de 1989.
Promulgada de Hecho: Octubre 3 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto actual del artículo 11 de la ley 23.109 (texto según ley 23.240) por el siguiente:

Artículo 11: Las personas mencionadas en el artículo 1º y los oficiales, suboficiales y civiles que han participado en las acciones bélicas referidas en el mismo artículo, que carecieran de vivienda propia, tendrán derecho de prioridad, en igualdad de condiciones con el resto de los postulantes, en los diversos planes de vivienda que implemente el Banco Hipotecario Nacional, el Instituto Provincial de la Vivienda y el Fondo Nacional de la Vivienda.

A los fines de facilitar la prioridad relacionada, las entidades que se mencionan en el párrafo anterior destinarán no menos del 1% de los planes de viviendas que implementaren, a ser adjudicados a los beneficiarios de la presente ley, y hasta que se complete el requerimiento de los mismos.

Invítase a las provincias a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — Sustitúyese el texto actual del artículo 12 de la ley 23.109, por el siguiente:

Artículo 12: Las personas mencionadas en el artículo 1º, y los oficiales, suboficiales y civiles que han participado en las acciones bélicas referidas en el mismo artículo, que hubieran iniciado estudios de nivel primario, posprimario, secundario, terciario o de formación profesional o que los iniciaren con posterioridad a la promulgación de la presente ley, tendrán derecho a una beca equivalente al salario mínimo, vital y móvil mensual, más la asignación por escolaridad, conforme a lo dispuesto por la ley 18.017 (texto ordenado 1974). Esta beca será incompatible con cualquier otro ingreso proveniente de actividad remunerativa o prestación previsional, mientras duren los estudios del beneficiario y el mismo cumpla con las condiciones que se establecen en el artículo siguiente:

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
SECRETARIA
DIRECCION SECRETARIA
MESA DE ENTRADAS

TRAMITE PARLAMENTARIO Nº 23

MIÉRCOLES 1º DE JUNIO DE 1988

SUMARIO

I

PODER EJECUTIVO

1.—Mensaje 678 y proyecto de ley mediante el cual se amplía a las entidades descentralizadas de la administración pública y a las empresas del Estado, la aplicación del artículo 7º de la ley 3.952 —demandas contra la Nación— sobre regulación de los efectos de las sentencias condenatorias contra el Estado nacional (10-P.E.-88). (Justicia, Legislación General, Asuntos Constitucionales y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 809.)

II

DIPUTADOS

2.—Pellin y Rosso: de declarac[...] Ejecutivo disponga se exp[...] de efectuar el proceso de se[...] sobre la base del Neuba II [...] tanto se instale la planta se[...] (742-D.-88). (Energía y Co[...]

3.—Martínez Márquez y Zubiri[...] citar al Poder Ejecutivo de[...] nal el VII Congreso Latin[...] por la Asociación Argentin[...] de Rorschach, sobre prevención y salud, a realizarse en el mes de julio de 1989 en la ciudad de Buenos Aires (744-D.-88). (Asistencia Social y Salud Pública.) (Pág. 810.)

4.—Pepe y otros: de ley. Modificación de los artículos 11 y 12 de la ley 23.109, sobre beneficios a los ex soldados conscriptos que participaron del conflicto bélico en defensa de la soberanía de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Extensión a los oficiales, suboficiales y civiles participantes (746-D.-88). (Defensa Nacional, Vivienda y Educación.) (Pág. 810.)

4.—Pepe y otros: de ley. Modificación de los artículos 11 y 12 de la ley 23.109, sobre beneficios a los ex soldados conscriptos que participaron del conflicto bélico en defensa de la soberanía de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Extensión a los oficiales, suboficiales y civiles participantes (746-D.-88). (Defensa Nacional, Vivienda y Educación.) (Pág. 810.)

5.—García (R. J.) y otros: de ley. Sustitución del inciso c) del artículo 3º de la ley 16.494, sobre remuneraciones de los magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial. Bonificaciones complementarias por zonas desfavorable (747-D.-88). (Justicia —especializada— y Presupuesto y Hacienda.) (Página 811.)

6.—Albornoz: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (2.300-D.-86) sobre transferencia en donación a la Universidad Nacional de Jujuy, ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, de un inmueble de propiedad del Estado nacional - Secretaría de Comunicaciones (748-D.-88). (Comunicaciones, Educación y Legislación General.) (Página 811.)

7.—Reinaldo: de ley. Creación del Fondo Nacional de Vivienda y Desarrollo (Fonavide), a ser adminis[...]

[...] tivo disponga, entre los días 6 y 9 de agosto de 1988, la proyección sin cortes a través de los canales de televisión, de la película *Cuando sopla el viento*, en conmemoración de las tragedias de Hiroshima y Nagasaki (755-D.-88). (Educación y Comunicaciones.) (Pág. 818.)

11.—Young: de ley. Creación de un sistema no contributivo de protección a la vejez y a la invalidez. Derogación del artículo 9º de la ley 13.478 y sus modificaciones (758-D.-88). (Previsión y Seguridad Social, Asistencia Social y Salud Pública y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 819.)

12.—Alvarez Guerrero: de resolución. Declarar de interés nacional la VII Sesión del Consejo Ejecutivo

4

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley 23.109, en sus tículos 11 y 12, a los que se agrega: "...y los ofi les, suboficiales y civiles que han participado en acciones bélicas referidas en el mismo artículo..."

Con lo que quedan así redactados:

Artículo 11: Las personas mencionadas en artículo 1º y los oficiales, suboficiales y civ que han participado en las acciones bélicas re ridas en el mismo artículo, que carecieran de vienda propia, tendrán derecho de prioridad, igualdad de condiciones con el resto de los pos lantes, en los diversos planes de vivienda implemente el Banco Hipotecario Nacional, Instituto Provincial de la Vivienda y el Fo Nacional de la Vivienda.

Artículo 12: Las personas mencionadas en artículo 1º y los oficiales, suboficiales y civ que han participado en las acciones bélicas re ridas en el mismo artículo, que hubieran inici estudios de nivel primario, post-primario, sec dario, terciario o de formación profesional o los iniciaren con posterioridad a la promulgac de la presente ley, tendrán derecho a una b equivalente al salario mínimo vital y móvil m sual, más la asignación por escolaridad, confor a lo dispuesto por la ley 18.017 (t. o. 1974). ta beca será incompatible con cualquier otro greso proveniente de esta actividad remunerat o prestación previsional, mientras duren sus es dios y el beneficiario cumpla con las condicio que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe. — Oscar E. Alende. José P. Aramburu. — Guillermo E. tévez Boero. — María J. Alsogar Miguel A. Toma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Razones de estricta justicia, nos obliga a reconocer que también, dentro de las fuerzas armadas se encuentran aquellos que carecen de vivienda propia, como así también de fondos suficientes para mejorar o ampliar las mismas. A los que debemos agregar, los de medios insuficientes para atender a su educación.

La ley 23.109 en su artículo 11, determina el otorgamiento de créditos para la compra, construcción o ampliación de viviendas, y el artículo 12, el acceso a becas de estudio, equivalentes a un salario mínimo, vital y móvil mensual, más la asignación por escolaridad. Todo ello destinado a los ex soldados conscriptos que participaron en el conflicto bélico en defensa de la soberanía, en las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, en su carácter de veteranos de guerra.

Tales beneficios, entendemos, deben hacerse extensivos a todos aquellos que también tomaron intervención activamente en el teatro de operaciones, ya se trate de oficiales o suboficiales de todas las fuerzas armadas, así como de personal civil.

La actuación de estos cuadros debe ser reconocida y recompensada, al menos, posibilitarles el acceso a un crédito para satisfacer las necesidades señaladas en el primer párrafo, lo que se hará también extensivo a aquellos civiles que acreditasen que estuvieron en el teatro de operaciones cumpliendo funciones de defensa, ante el organismo correspondiente.

Todo ello como una respuesta y un acto de gratitud que reconocemos los argentinos para con ellos, que tuvieron el honor de participar activamente en la lucha por la tierra irredenta, ante fuerzas de una potencia extranjera colonialista.

Como veteranos de guerra que son, corresponde dar respuesta favorable, por esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para que gocen del beneficio crediticio, con destino a compra, construcción o ampliación de vivienda, como del de una beca de estudio y así deberemos pronunciarnos, para cumplir con un acto de justicia, deber moral y agradecimiento que tenemos para con nuestros héroes de Malvinas.

Lorenzo A. Pepe. — Oscar E. Alende. — José P. Aramburu. — Guillermo E. Estévez Boero. — María J. Alsogaray — Miguel A. Toma.

—A las comisiones de Defensa Nacional, de Vivienda y de Educación.

SECRETARIA
DIRECCION SECRETARIA
MESA DE ENTRADAS

TRAMITE PARLAMENTARIO Nº 36

JUEVES 15 DE JUNIO DE 1989

SUMARIO

I

SENADO

1.—**Sanción con modificaciones:** (C. D.-56/89). En el *proyecto de ley que le fuera remitido en revisión*, por el que se declara la emergencia locativa en todo el territorio de la República Argentina (273-D.-89 y otros). (Legislación General y Vivienda.) * (Pág. 756.)

II

DIPUTADOS

2.—**Orieta:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la suspensión de coberturas de cargos docentes y administrativos, durante el período de transición debido al próximo cambio de autoridades nacionales, y cuestiones conexas (555-D.-89) (Educación.) (Pág. 757.)

7.—Pepe: de declaración. Reproduce el proyecto de su autoría (4.547-D.-85) sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga se privilegien y profundicen, en los programas de estudio de geografía e historia argentina de todos los niveles educativos, el tema de la Antártida Argentina e islas del Atlántico Sur (566-D.-89). (Educación) (Pág. 764.)

5.—**Fernández de Quarracino y otros:** de ley. Creación del Consejo Federal de Prevención y Reeducación en Materia de Abuso y Dependencia de Drogas (564-D.-89). (Drogadicción, Asistencia Social y Salud Pública, Educación y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 760.)

6.—**Pepe:** de declaración. Reproduce el proyecto de su autoría (4.548-D.-85) sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga la impresión de un mapa oficial de la República Argentina incluyéndose a la Región Antártica Argentina en la misma escala que el resto del territorio (565-D.-89). (Defensa Nacional.) (Pág. 764.)

7.—**Pepe:** de declaración. Reproduce el proyecto de su autoría (4.547-D.-85) sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga se privilegien y profundicen, en los programas de estudio de geografía e historia argentina de todos los niveles educativos, el tema de la Antártida Argentina e islas del Atlántico Sur (566-D.-89). (Educación) (Pág. 764.)

8.—**Pepe:** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y del señor diputado Borda (3.014-D.-87) sobre el sistema de licencias especiales para todo trabajador que haya cumplido treinta años de servicios en una misma empresa o repartición, sea ésta estatal o mixta (567-D.-89). (Legislación del Tra-

...n. Pedido de informes ...versas cuestiones rela- ... del ambiente de las ...en las "Areas protegi- ...s conexas (568-D.-89). ...rvación del Ambiente ...anadería.) (Pág. 766.)

...proyecto de su autoría ...le la Casa de la Cul- ...bito del Ministerio de ...cretaría de Cultura— ...provincias la oportuni- ...expresiones culturales. y otras cuestiones conexas (570-D.-89). (Educación, Transportes, Legislación General y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 767.)

11.—**Lázara y Fernández de Quarracino:** de ley. *Modificaciones a los artículos 26 y 41 del Código Penal*, de aplicación en los casos de delitos contra el honor (título II, artículos 109, 110 y concordantes) (571-D.-89). (Legislación Penal.) (Pág. 768.)

12.—**Arcienaga y otros:** de resolución. Disponer la edición por el Honorable Congreso, de la historia

---

* La Honorable Cámara de Diputados, con fecha 15 de junio de 1989, sancionó definitivamente el proyecto de referencia.

7

Buenos Aires, 15 de junio de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Leopoldo Raúl Moreau.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de declaración de mi autoría sobre solicitar al Poder Ejecutivo nacional que adopte las medidas tendientes a privilegiar y profundizar en los programas de estudio de geografía e historia argentinas, en los establecimientos educativos de todos los niveles, el tema de la Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur.

El mencionado proyecto está registrado bajo expediente 4.547-D.-85, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 162 de fecha 29 de abril de 1986.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Lorenzo A. Pepe.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes, proceda a privilegiar y profundizar en los programas de estudio de geografía e historia argentina, en los establecimientos primarios, secundarios, terciarios y universitarios, el tema de nuestra Antártida Argentina e islas del Atlántico Sur, antecedentes históricos, fauna, flora, posibilidades mineras y su importancia geopolítica y estratégica.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Para sostener en las futuras generaciones el concepto de soberanía sobre el territorio antártico, sería importante equipararlo con otros temas que constituyen asignaturas destacables a lo largo del año escolar y, permitiendo de esta forma una relación más estrecha entre el pasado inmediato y el presente, para construir un futuro de conocimientos territoriales e históricos de los argentinos.

No se trata de fijar una fecha alusiva, sino de trabajar por extensión en la formación del sentido de pertenencia del suelo, de esta manera las instituciones educativas cumplirían en forma directa en afirmar una clara conciencia nacional.

Es necesario instrumentar a la brevedad en concordancia con los distintos niveles de nuestro sistema edu-

cativo, el tratamiento de este tema, mediante su incorporación en el currículo del nivel primario, profundizando luego en el área de ciencias sociales al término de dicho nivel, coordinadamente dadas sus implicaciones geopolíticas y económicas; la cuestión antártica debe replantearse en el nivel medio (secundaria), procurando en forma permanente un mayor espíritu de conocimiento e investigación en los alumnos.

A cinco años del vencimiento del Tratado Antártico, la comunidad educativa toda, padres, docentes, funcionarios e instituciones sociales, deben aportar también desde sus distintos ámbitos al apuntalamiento y la difusión de la problemática derivada por la afirmación de la República Argentina de su presencia soberana sobre el territorio antártico e islas del Atlántico Sur.

—A la Comisión de Educación.

1990

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
SECRETARIA PARLAMENTARIA
DIRECCION SECRETARIA
MESA DE ENTRADAS

TRAMITE PARLAMENTARIO Nº 50

VIERNES 6 DE JULIO DE 1990

SUMARIO

I

DIPUTADOS

1.—Canata y Parente: de ley. Creación del Registro de Convenios de Viajes Estudiantiles en la órbita del Ente Nacional de Turismo (1.735-D.-90). (Turismo y Deportes, Educación y Finanzas.) (Página 2090.)

2.—Furque y otros: de resolución. Pedido de informes verbales al [illegible] res y Culto [illegible] siones diplom[illegible] D.-90). (Rel[illegible] 2091.)

3.—Furque y ot[illegible] al Poder Eje[illegible] cionadas con [illegible] propaganda [illegible] se titula órg[illegible] lista de los [illegible] ción del Tra[illegible]

4.—Orgaz y D'[illegible] protección del medio ambiente (1.740-D.-90). (Legislación Penal y Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.) (Pág. 2092.)

5.—Pepe: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley 23.109 que determina ayudas específicas a los excombatientes de Malvinas (1.741-D.-90). (Legislación del Trabajo y Asistencia Social y Salud Pública.) (Pág. 2094.)

5.—Pepe: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley 23.109 que determina ayudas específicas a los excombatientes de Malvinas (1.741-D.-90). (Legislación del Trabajo y Asistencia Social y Salud Pública.) (Pág. 2094.)

6.—Pepe y Larraburu: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las razones técnicas y/o de operatividad por las cuales los servicios ferroviarios urbanos y suburbanos se verán reducidos los días sábados, domingos y feriados (1.742-D.-90). (Transportes.) (Pág. 2094.)

7.—Lázara: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo acerca de diversas cuestiones vinculadas con la droga minoxidil, y el riesgo que implica su venta libre y si esa droga se utiliza como base del producto Minoxile (1.743-D.-90). (Asistencia Social y Salud Pública.) (Pág. 2094.)

8.—Di Caprio: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (4.758-D.-88), sobre transferencia a la Municipalidad de Morón de un inmueble propiedad del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria ubicado en la localidad de Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, con destino a la instalación de un cementerio modelo y obras complementarias (1.744-D.-90). (Agricultura y Ganadería y Legislación General.) (Pág. 2095.)

[illegible] porte público de pasajeros [illegible] ción Penal.) (Pág. 2097.)

11.—Martínez (L. A.) y otros: de ley. Creación de la red federal de informática parlamentaria, con la finalidad de generar el proceso de federalización del Parlamento nacional y las diferentes Legislaturas provinciales. Constitución del Consejo Federal Parlamentario (1.747-D.-90). (Ciencia y Tecnología, Asuntos Constitucionales, Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, Presupuesto y Hacienda y Relaciones Exteriores y Culto.) (Página 2098.)

12.—Alvarez (C. A.) y otros: de ley. Creación del sistema unificado de estadísticas para la emergencia social, en el ámbito del Instituto Nacional de Estadística y Censos (1.748-D.-90). (Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 2100.)

5

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que se dé pleno cumplimiento a las disposiciones de la ley 23.109 que determina ayudas específicas a los ex combatientes de Malvinas.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante estos últimos seis años han existido, desde esta Honorable Cámara, esfuerzos realizados por diferentes legisladores para que la ley 23.109, que determina ayudas concretas y específicas a los ex combatientes de Malvinas, pudiese concretarse.

Estamos percibiendo con agrado que el nuevo gobierno constitucional que preside el doctor Carlos S. Menem ha tomado esta responsabilidad con toda decisión y empeño. Esta ley determina, en sus diferentes artículos, ayudas concretas, como por ejemplo prioridades en: trabajo, lo que equivale decir que, entre dos solicitudes similares, primero la del ex combatiente; atención de la salud, con el mismo ejemplo anterior; vivienda, o sea frente a dos solicitudes iguales en el FONAVI, en la Comisión Municipal de la Vivienda o en los entes provinciales de vivienda, a los que habrá que invitar procedan de igual manera, tiene absoluta primacía el ex combatiente; y estudio, otorgando, entre otros beneficios, becas para el mismo.

Nos ha parecido prudente realizar este proyecto de declaración en apoyo a las decisiones que, en este sentido, viene realizando el gobierno nacional, pero sobre todo, solicitando que específicamente se den las directivas pertinentes en cada una de las áreas específicas que correspondiere, a los efectos de que la ley 23.109 tenga plena y absoluta vigencia en procura de rescatar a muchos de los ex combatientes, de situaciones de angustiosas condiciones y necesidades de orden económico, de vivienda y de salud.

Quedamos esperanzados en que los señores legisladores apoyen este proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asistencia Social y Salud Pública.

INICIADO: DIPUTADOS
EXP-DIP : 6002-D-90

PER-ING : 108
SES-ING : EXTRAORDINARIAS
PUBLIC : TRAMITE PARLAMENTARIO 237
TIPO-DOC: PROYECTO DE DECLARACION

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	PEPE, LORENZO ANTONIO	JUSTICIALISTA	BUENOS AIRES

Título: ELABORACION DE UN PROGRAMA EDUCATIVO ELEMENTAL SOBRE LOS HECHOS QUE PERMITIERON LA RECUPERACION DE LAS ISLAS MALVINAS PARA SU APLICACION OBLIGATORIA EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS.

Sumario: SOLICITUD AL PODER EJECUTIVO NACIONAL A TRAVES DEL MINISTERIO DE EDUCACION.

COM-DIP EDUCACION

T R A M I T E

Términos Auxiliares de Búsqueda

PLANES ENSEÑANZA NIVELES NIVEL PRIMARIO SECUNDARIO MEDIO GUERRA 1982 ATLANTICO SUR

1991

Proyecto de Ley

El Senado Y La H. Cámara De Diputados De La Nación Argentina

Art. 1°: Quedarán eximidas de las disipaciones del Art. 85, 1° de la Ley 19.101, las viudas de los oficiales y suboficiales fallecidos en el transcurso de la Guerra de Malvinas y el Atlántico Sur, con lo que sus pensiones adquieren el carácter de vitalicia, operándose en forma retroactiva aún en los casos en que las causantes hayan contraído nuevas nupcias.

Art. 2°: El beneficio establecido en el Art. 1°, será extensivo para las viudas del personal civil fallecido en las circunstancias expresadas en el mismo articulo e independientemente de las limitaciones que pudieran establecer las leyes vigentes.

Art. 3°: De forma.

LORENZO A. PEPE
DIPUTADO DE LA NACION

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente Proyecto de la Ley, Hoy con algunas modificaciones al original, pretende una vez más, reivindicar a las viudas de nuestros héroes fallecidos durante la Guerra de Malvinas. Fue presentado oportunamente en diciembre de 1991 (Expediente 2944-D-91), habiendo obtenido media sanción de la H. Cámara de Diputados de la Nación el 05 de diciembre del mismo año.

A 18 años del conflicto, lo propuesto mantiene absoluta vigencia y requiere de una excepción a la actual legislación de acuerdo con las circunstancias en que se produjeron los hechos. Sería un justo homenaje a la memoria de nuestros combatientes muertos, quienes seguramente lucharon pensando en la protección de sus familias, los argentinos de hoy, nosotros sus representante y los señores Legisladores, debemos honrar esas gloriosas ausencias y cumplir con el seguro mandato de nuestros Héroes Nacionales proclamados por la ley de la Nación N° 24.950.

En ocasión de la Guerra de Malvinas y el Atlántico Sur, la Patria demandó a todos un esfuerzo supremo, que determinó que muchos oficiales, suboficiales y civiles, entregan sus vidas en defensa de la misma.

Así, muchas mujeres supieron del padecimiento que significa que el compañero elegido, le fuera precoz y cruelmente arrancado, sin haberles posibilitado compartir alegrías e inquietudes cotidianas, que permiten, con el curso del tiempo, la consolidación del amor que lo llevará a unirse. A ellas bruscamente les fue cercenado un derecho y una aspiración que es de todos, a cambio del inmenso dolor que significa la pérdida del ser amado.

Por ello, es que pretendemos aunque humildemente, tratar de hacer un pequeño aporte que ayude, solo en el aspecto material, a que las viudas, sujeto de este proyecto de ley, no pierdan y/o recuperen el derecho a la pensión que les correspondió, cuando legítimamente adoptaron la resolución de recomponer sus vidas. Este acto sería una reparación a lo que en primera instancia, el cumplimiento del deber en defensa de la Nación les negara y con seguridad, lo que todos y cada uno de nuestros combatientes y fallecidos hubieran deseado para su familias. Señor Presidente, ellos nos observan y nos reclaman este reconocimiento, digno y justo para los que dieron todo en defensa de la Patria.

Por lo expuesto, solicito se apruebe el siguiente Proyecto de Ley.

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina

ARTICULO 1º: Quedan eximidas las disposiciones del Art. 85, Inc. 1º de la ley 19.101, las viudas de los oficiales y suboficiales fallecidos en el transcurso de la Guerra de Malvinas y el Atlántico Sur, con lo que sus pensiones adquieren el carácter de vitalicias.

ARTICULO 2º: De forma.

LORENZO A. PEPE
DIPUTADO DE LA NACION

Carta enviada a la diputada Dragiswesh

BUENOS AIRES

SEÑORA DIPUTADA
S / D

DE MI MAYOR CONSIDERACIÓN:

TENGO EL AGRADO DE DIRIGIRME A UD., EN MI CARÁCTER DE VIUDA DE PERSONAL MILITAR CAIDO DURANTE EL CONFLICTO DEL ATLANTICO SUR.

EN TAL SENTIDO LLEVO A SU CONSIDERACIÓN, EL PROYECTO DE LEY QUE ADJUNTO A LA PRESENTE, EL CUAL PRETENDE IMPEDIR QUE LOS BENEFICIOS DE PENSIÓN A LAS VIUDAS DE IGUAL SITUACIÓN QUE LA MÍA, SEAN RECORTADOS EN FUNCIÓN DE LAS NORMAS VIGENTES, POR EL HECHO DE CONTRAER NUEVAS NUPCIAS.

DESTACO ASIMISMO, QUE EL TEMA TUVO TRATAMIENTO PREVIO A TRAVÉS DEL PROYECTO DE LEY QUE LE ADJUNTO, AL CUAL LE DIERON VOTACIÓN FAVORABLE EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS SUMÁNDOSE EN LA ACTUALIDAD, EL HECHO DE HABER SIDO NOMBRADO POR LA LEY 24.950, A TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE FALLECIERON DURANTE LA GUERRA DE LAS MALVINAS EN 1982 (SANCIONADA EN MARZO 18 DE 1998 Y PROMULGADA EN ABRIL 5 DE 1998. SEGÚN BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA NÚMERO 29.898 DEL 14 DE ABRIL DE 1998).

EL TEXTO DE NORMA QUE PONGO A VUESTRA CONSIDERACIÓN, CONLLEVA ALGUNAS MODIFICACIONES EN CUANTO A LA EXTENSIÓN Y SUJETOS BENEFICIADOS, EN UNA MODESTA INTENCIÓN DE PERFECCIONAR EL TEXTO ANTES EXPEDIDO.

SIN OTRO PARTICULAR, LA SALUDO MUY ATTE.

ANA ELENA MAC GRATH VIUDA DE BUSCHIAZZO.
DNI: 13.530.519 TEL.: 4543-3276

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Etc.

ARTICULO 1 ero: Las viudas del Personal Militar caído en ocasión de las GUERRA DE MALVINAS y del ATLÁNTICO SUR, percibirán –hasta su fallecimiento e independientemente de la modificación de su estado civil y de las limitaciones que al respecto establece la Ley 22.611, (modificada por el Art. 9 de la Ley 23.570), o de las que puedan establecer en el futuro otras disposiciones legales- las pensiones que oportunamente les acordara la Fuerza Armada, a la cual pertenecía el causante, adquiriendo las mismas en el carácter de vitalicias.

La presente Ley será aplicable aún para aquellos casos en los cuales ya se haya hecho efectiva algunas de las limitaciones previstas en la legislación. Operando en forma retroactiva para los supuestos mencionados.

ARTICULO 2do: El beneficio establecido en el Artículo primero será extensivo para la madre viuda del personal de estado civil soltero fallecido en las circunstancias expresadas en el mismo artículo.

ARTICULO 3ero: En caso de fallecimiento de las citadas beneficiarias, y si las mismas se encontraban compartiendo el haber con otros pensionistas, a los mismos les será de aplicación las disposiciones que para tales beneficios están previstas en las disposiciones de la Ley 19.101.

ARTICULO 4to: de forma

LORENZO A. PEPE
DIPUTADO DE LA NACION

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

En ocasión de la Guerra de Malvinas y el Atlántico Sur, la Patria demandó de las Fuerzas Armadas de la Nación un esfuerzo supremo, que determinó que muchos jóvenes Oficiales y Suboficiales, entregaran su vida requeridos en la emergencia.

Así sus esposas supieron el padecimiento que significa que el compañero elegido para transitar los avatares que diversas circunstancias de la vida plantea, les fuera precoz y cruelmente arrancado sin haberles permitido siquiera, compartir las alegrías e inquietudes cotidianas que permiten, con el curso del tiempo, la consolidación del amor que los llevara a unirse.

A ellas, les fue bruscamente cerceado un derecho y una aspiración que es de todos.

Por ello es que pretendemos, aunque humildemente, tratar de hacer un pequeño aporte que ayude solo en el aspecto material, a que las viudas, objeto de este proyecto de Ley, no pierdan el derecho a la pensión que les correspondió, si es que deciden contraer un nuevo enlace, viendo en este acto recomponer lo que en primera instancia, el cumplimiento del deber en defensa de la Nación, les negara.

Por lo expuesto, solicito se apruebe el siguiente Proyecto de Ley.

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina

ARTICULO 1°: Quedan eximidas de las disposiciones del Art. 85, Inc. 1° de la ley 19.101, las viudas de los oficiales y suboficiales fallecidos en el transcurso de la Guerra de Malvinas y el Atlántico Sur, con lo que sus pensiones adquieren el carácter de vitalicias.

ARTICULO 2°: De forma.

LORENZO A. PEPE
DIPUTADO DE LA NACION

Registro de la Propiedad
Intelectual Nº 233.557

Correo Argentino Suc. 43 (B)
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 420
TARIFA REDUCIDA
Concesión Nº 4033

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
SECRETARIA PARLAMENTARIA
DIRECCION SECRETARIA
MESA DE ENTRADAS

TRAMITE PARLAMENTARIO Nº 105

VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991

SUMARIO

ción y ampliación de diversos aeropuertos, efectuada entre ENATUR (Ente Nacional de Turismo), la Fuerza Aérea Argentina y la firma italiana Italimpianti (2.939-D.-91). (Turismo y Deportes y Transportes.) (Pág. 3270.)

—Seguí: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones referidas a la denuncia que habría efectuado la Federación Agraria Argentina sobre la importación de leche en polvo con fecha de consumo vencida (2.940-D.-91). (Comercio y Asistencia Social y Salud Pública.) (Pág. 3272.)

—Natale: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones referidas a la contratación con la firma Italimpianti de las obras de reconstrucción de varios aeropuertos (2.941-D.-91). (Turismo y Deportes y Transportes.) (Pág. 3273.)

—Alterach: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga acordar la primera categoría a la Aduana de Bernardo de Irigoyen, provincia de Misiones, y establecer una aduana de primera categoría en Eldorado, de la misma provincia (2.942-D.-91). (Economía.) (Pág. 3274.)

—Pepe y Toma: de ley. Eximición de las disposiciones del artículo 85, inciso 1º de la ley 19.101 —ley para el personal militar— de las viudas de los oficiales y suboficiales fallecidos en el transcurso de la Guerra de Malvinas y el Atlántico Sur, con lo que sus pensiones adquieren el carácter de vitalicias (2.944-D.-91). (Previsión y Seguridad Social y Presupuesto y Hacienda.) (Página 3274.)

—Puricelli: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la implementación de un plan de mantenimiento y reparaciones de la ruta nacional 3 en el tramo comprendido entre las localidades de Fitz Roy y el paraje Tres Cerros, provincia de Santa Cruz (2.945-D.-91) …

—Rodríguez (Jesús) y otros … Poder Ejecutivo disponga … medidas tendientes a pr… El Hogar Obrero, Coop… cación y Crédito Limitad… xas (2.946-D.-91). (Legisla…

—González Gass: de resol… al Poder Ejecutivo sobr… cionadas con la zonifica… en la calle Medrano 15… Aires (2.948-D.-91). (As… Territorios Nacionales.)

—Biscíotti y otros: de ley … a los ciudadanos. Creación del Registro General para la Información Pública (Reginfor) en el ámbito del Ministerio de Justicia. Modificación de la ley 19.549 (texto según decreto ley 21.686/77), de procedimientos administrativos. Modificaciones al

—Pepe y Toma: de ley. Eximición de las disposiciones del artículo 85, inciso 1º de la ley 19.101 —ley para el personal militar— de las viudas de los oficiales y suboficiales fallecidos en el transcurso de la Guerra de Malvinas y el Atlántico Sur, con lo que sus pensiones adquieren el carácter de vitalicias (2.944-D.-91). (Previsión y Seguridad Social y Presupuesto y Hacienda.) (Página 3274.)

Código Penal (2.949-D.-91). (Justicia, Legislación Penal —especializadas— y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 3276.)

19.—Martínez Garbino y otros: de ley. Régimen de protección al derecho de la propiedad industrial para los productos farmacéuticos destinados a la atención de la salud humana. Derogación del artículo 4º de la ley 111, de patentes (2.950-D.-91). (Industria, Asistencia Social y Salud Pública, Comercio, Ciencia y Tecnología y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 3287.)

20.—Flores: de ley. Declarar zona de emergencia agropecuaria al territorio de la provincia de Santa Cruz afectado por la erupción del volcán Hudson. Otorgamiento de pensiones graciables por un lapso de 3 años a los pobladores que se vean impedidos de continuar sus labores a raíz de esa catástrofe ecológica (2.951-D.-91). (Presupuesto y Hacienda, Asistencia Social y Salud Pública y Agricultura y Ganadería.) (Pág. 3288.)

21.—Corchuelo Blasco y otros: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo inste a la Organización de las Naciones Unidas y por su intermedio al Consejo de Seguridad, a fin de que se apliquen las disposiciones de la Carta de la organización a la situación imperante en Yugoslavia (2.952-D.-91). (Relaciones Exteriores y Culto.) (Pág. 3290.)

22.—Flores: de ley. Incorporar al sistema universitario nacional, como régimen experimental, la modalidad de la Universidad Federal de la Patagonia Austral, y otras cuestiones conexas (2.954-D.-91). (Educación —especializada— y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 3291.)

23.—Merino y otros: de ley. Régimen penal postal (2.955-D.-91). (Legislación Penal y Comunicaciones.) (Página 3292.)

… de Luján (2.958-D.-91). (Educación.) (Página 3294.)

27.—García (R. J.) y otros: de ley. Sustitución del artículo 60 del decreto 2.135/83 y sus modificatorias

14

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Quedan eximidas de las disposiciones del artículo 85, inciso 1º de la ley 19.101, las viudas de los oficiales y suboficiales fallecidos en el transcurso de la guerra de Malvinas y el Atlántico Sur, con lo que sus pensiones adquieren el carácter de vitalicias.

Art. 2º — Comuníquese el Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe. — Miguel A. Toma.

de Bernardo de Irigoyen, provincia de Misiones, continúe funcionando en el mismo lugar como aduana de primera categoría.

Asimismo, vería con agrado el establecimiento de una aduana de primera categoría en la localidad de Eldorado, de la misma provincia.

Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según trascendidos periodísticos, la aduana de Bernardo de Irigoyen sería trasladada a la localidad de Eldorado y reemplazada por una oficina de menor relevancia.

Se pretendería, de este modo, economizar gastos y, a la vez, dar satisfacción a una vieja aspiración de la comunidad eldoradense.

Este objetivo, perfectamente sano en su formulación, se diluye cuando los sometemos a los efectos de la rigurosa realidad regional.

Porque Bernardo de Irigoyen, que controla nada menos que la frontera seca con la República del Brasil, es la puerta de entrada y salida obligada de una enorme proporción de las mercancías que intercambiamos con dicho país. Su ubicación estratégica le confiere un elevado significado geopolítico en el norte del Alto Uruguay, zona en la que, como sabemos, nuestro país se encuentra en visible desventaja con respecto al Brasil.

Eldorado, por su parte, es potencial controlante de una destacada corriente comercial con la República del Paraguay. La creación de una aduana de primera categoría permitiría consolidar su indudable liderazgo en el Alto Paraná misionero.

Ambas localidades verán sustancialmente incrementada su participación en el comercio regional a medida que se alcancen las metas propuestas por el Mercado

...ercosur). Ambas localidades, asimis... eficiente fiscalización de la gran ...os que se transarán.

...de analizar costos y beneficios debe ...e puede resultar mucho más venta... poco más en instalaciones adua... necesidad lo torne indispensable, ... las negativas consecuencias eco... las maniobras de sub y sobrefac... exterior y los devastadores efectos ... el contrabando.

... de lo expuesto, señor presidente, ...cindible el mantenimiento de una ...categoría en Bernardo de Irigoyen ... otra similar en Eldorado, ambas ...Misiones.

...icho, se solicita la aprobación de

Miguel A. Alterach.

...omisión de Economía.

14

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Quedan eximidas de las disposiciones del artículo 85, inciso 1º de la ley 19.101, las viudas de los oficiales y suboficiales fallecidos en el transcurso de la guerra de Malvinas y el Atlántico Sur, con lo que sus pensiones adquieren el carácter de vitalicias.

Art. 2º — Comuníquese el Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe. — Miguel A. Toma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En ocasión de la guerra de Malvinas y el Atlántico Sur, la patria demandó a las Fuerzas Armadas de la Nación un esfuerzo supremo, que determinó que muchos jóvenes, oficiales y suboficiales, entregaran sus vidas requeridos en la emergencia.

Así, muchas mujeres supieron del padecimiento que significa, que el compañero elegido para tramitar los avatares que las diversas circunstancias de la vida plantea, les fuera precoz y cruelmente arrancado, sin haberles permitido siquiera, compartir alegrías e inquietudes cotidianas, que permiten, con el curso del tiempo, la consolidación del amor que los llevara a unirse. A ellas bruscamente les fue cercenado un derecho y una aspiración que es de todos.

Por ello, es que pretendemos, aunque humildemente, tratar de hacer un pequeño aporte que ayude, sólo en el aspecto material, a que las jóvenes viudas, objeto de este proyecto de ley, no pierdan el derecho a la pensión que les correspondió, si es que deciden contraer un nuevo enlace, viendo con este acto recomponer, lo

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En ocasión de la guerra de Malvinas y el Atlántico Sur, la patria demandó a las Fuerzas Armadas de la Nación un esfuerzo supremo, que determinó que muchos jóvenes, oficiales y suboficiales, entregaran sus vidas requeridos en la emergencia.

Así, muchas mujeres supieron del padecimiento que significa, que el compañero elegido para tramitar los avatares que las diversas circunstancias de la vida plantea, les fuera precoz y cruelmente arrancado, sin haberles permitido siquiera, compartir alegrías e inquietudes cotidianas, que permiten, con el curso del tiempo, la consolidación del amor que los llevara a unirse. A ellas bruscamente les fue cercenado un derecho y una aspiración que es de todos.

Por ello, es que pretendemos, aunque humildemente, tratar de hacer un pequeño aporte que ayude, sólo en el aspecto material, a que las jóvenes viudas, objeto de este proyecto de ley, no pierdan el derecho a la pensión que les correspondió, si es que deciden contraer un nuevo enlace, viendo con este acto recomponer, lo que en primera instancia, el cumplimiento del deber en defensa de la Nación, les negara.

Por lo expuesto, solicito se apruebe el siguiente proyecto de ley.

Lorenzo A. Pepe. — Miguel A. Toma.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

Salón de Información Parlamentaria

Cámara de Diputados de la Nación -

2944-D-91

Nombre
FIRMANTE PEPE, LORENZO ANTONIO
COFIRMA TOMA, MIGUEL ANGEL

INICIADO:
DIPUTADOS
EXP-DIP :
2944-D-91
EXP-SEN :
0142-CD-91

PER-ING : 109
SES-ING : ORDINARIAS
PUBLIC : TRAMITE PARLAMENTARIO 105
TIPO-DOC: PROYECTO DE LEY
RESULT : MEDIA SANCION
PER-SANC: 109
SES-SANC: DE PRORROGA

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	PEPE, LORENZO ANTONIO	JUSTICIALISTA	BUENOS AIRES
COFIRMA	TOMA, MIGUEL ANGEL	JUSTICIALISTA	CAP FEDERAL

Titulo: LEY-19101 (PERSONAL MILITAR)

Sumario: EXIMIR DE LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 85, INCISO 1), A LAS VIUDAS DE LOS OFICIALES Y SUBOFICIALES FALLECIDOS EN EL TRANSCURSO DE LA GUERRA DE MALVINAS Y EL ATLANTICO SUR, CON LO QUE SUS PENSIONES ADQUIEREN EL CARACTER DE VITALICIAS.

COM-DIP PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

COM-SEN TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

T R A M I T E

Movimientos	Diario Ses.	Pág.
CONSIDERACION Y APROBACION	05,06/12/91	5099
PASA A SENADO -	17/12/91	4802

Términos Auxiliares de Búsqueda

1982 VETERANOS

0017-PE-98

INICIADO:
DIPUTADOS
EXP-DIP :

INICIADO: DIPUTADOS
EXP-DIP : 2057-D-91

FIRMANTE PEPE, LORENZO ANTONIO
COFIRMA URIONDO, LUIS ENRIQUE RAMON

PER-ING : 109
SES-ING : ORDINARIAS
PUBLIC : TRAMITE PARLAMENTARIO 66
TIPO-DOC: PROYECTO DE LEY

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	PEPE, LORENZO ANTONIO	JUSTICIALISTA	BUENOS AIRES
COFIRMA	URIONDO, LUIS ENRIQUE RAMON	JUSTICIALISTA	S DEL ESTERO

Titulo: MODIFICACION A LA LEY 23848 (PENSION VITALICIA A EX SOLDADOS QUE PARTICIPARON EN LAS ACCIONES BELICAS DEL CONFLICTO DE LAS ISLAS MALVINAS Y CIVILES QUE CUMPLIAN FUNCIONES EN LUGARES DONDE SE DESARROLLARON LAS MISMAS).

Sumario: INCORPORACION DEL ARTICULO 1 BIS, INCLUYENDO A SUBOFICIALES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD QUE SE HUBIERAN DESEMPEÑADO EN CONDICIONES SIMILARES A LOS BENEFICIARIOS.

COM-DIP PRESUPUESTO Y HACIENDA
Especializadas:
PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL
DEFENSA NACIONAL

T R A M I T E

Est.Parl 14,15/08/91 Pág.: 2464

Términos Auxiliares de Búsqueda

PENSIONADOS GUERRA CONFLICTOS BELICOS INTERNACIONALES ATLANTICO SUR

1996

INICIADO: DIPUTADOS
EXP-DIP : 2797-D-96
EXP-SEN : 0028-CD-96

PER-ING : 114
SES-ING : ORDINARIAS
PUBLIC : TRAMITE PARLAMENTARIO 67
TIPO-DOC: PROYECTO DE LEY
RESULT : SANCIONADO
PER-SANC: 114
SES-SANC: ORDINARIAS
LEY : 24642

FIRMANTE: PEPE, LORENZO ANTONIO
COFIRMA: LOPEZ ARIAS, MARCELO EDUARDO
BECERRA, CARLOS ARMANDO

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	PEPE, LORENZO ANTONIO	JUSTICIALISTA	BUENOS AIRES
COFIRMA	LOPEZ ARIAS, MARCELO EDUARDO	JUSTICIALISTA	SALTA
	BECERRA, CARLOS ARMANDO	UCR	CORDOBA

Titulo: INCREMENTAR LA PARTIDA CORRESPONDIENTE A LAS PENSIONES PARA LOS HEROES DE MALVINAS Y SUS DERECHOHABIENTES.

Sumario: AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO A DISPONERLO CON CARGO A LOS CREDITOS APROBADOS POR LA LEY 24624 HASTA LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($ 24.000.000).

COM-DIP PRESUPUESTO Y HACIENDA

COM-SEN PRESUPUESTO Y HACIENDA

T R A M I T E

Est.Parl 29/05/96 **Pág.:** 1306

Movimientos Diario Ses. Pág.

MOCION APARTAMIENTO DEL REGLAMENTO (AFIRMATIVA)	29/05/96	1275
MOCION SOBRE TABLAS (AFIRMATIVA)	29/05/96	1275
CONSIDERACION Y APROBACION	29/05/96	1277
PASA A SENADO - (DAE 65)	05/06/96	2511
MOCION SOBRE TABLAS (AFIRMATIVA)	19/06/96	3017
CAMARA EN COMISION	19/06/96	3017
CONFERENCIA	19/06/96	3017
CONSIDERACION Y SANCION	19/06/96	3017/8
******************		
INSISTENCIA		
******************		
MOCION APARTAMIENTO DEL REGLAMENTO (AFIRMATIVA)	04,05/09/96	3044
MOCION SOBRE TABLAS (AFIRMATIVA)	04,05/09/96	3044
CONSIDERACION Y APROBACION	04,05/09/96	3059
PASA A SENADO - (DAE 115)		
ORDEN DEL DIA 1297/96		
CONSIDERACION E INSISTENCIA	13/11/96	6824

LEY 24662

[redacted]

Promulgación - Publicación   Boletín Oficial

[redacted]

DE LA INSISTENCIA   06/12/96

Veto:
DECRETO 766/96 (11/07/96) VETO TOTAL   16/07/96

[redacted]

Términos Auxiliares de Busqueda

[redacted]

PARTIDA PRESUPUESTARIA GUERRA 1982 EX COMBATIENTES

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 6 DE DICIEMBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.538

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478

LEYES

FINANCIAMIENTO DE LAS PENSIONES DE LOS HEROES DE MALVINAS

Ley 24.662

Autorízase al P.E.N. a disponer, con cargo a los créditos aprobados por la ley 24.624, una suma para incrementar la partida correspondiente a las Pensiones para los Héroes de Malvinas y sus derechohabientes

Presidencia del Senado de la Nación
PE-1182/96

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1996.

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el H. Senado, en la fecha, ha considerado la confirmación de la H. Cámara de Diputados de su sanción anterior en la observación total al proyecto de ley Nº 24.662 (Financiamiento de las pensiones de los Héroes de Malvinas), y ha tenido a bien confirmar también la propia con el voto unánime de los presentes, quedando así definitivamente sancionado el proyecto según lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Se procede a la devolución del pliego original de la ley citada.

Saludo a usted muy atentamente.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer con cargo a los créditos aprobados por la Ley 24.624 hasta la suma de veinticuatro millones de pesos ($ 24.000.000) para incrementar la partida correspondiente a las Pensiones para los Héroes de Malvinas y sus derechohabientes.

ARTICULO 2º — Comuníquese el Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. ... RUCKAUF. — Esther H. Pe... Pardo. — Edgardo Piuz...

DADA EN LA SALA ... GRESO ARGENTINO ... LOS DIECINUEVE ... DEL AÑO MIL NOVE...

NOTA: Esta Ley ... el Decreto Nº 76... de fech... Ejecutivo Nacion..., public... 16/7/96.

DEUDA PUBLICA

DEUDA PUBLICA

Decreto 1341/96

Facúltase al Ministerio d... y Servicios Públicos a l... sión de Títulos de la Deu... varias series.

Bs. As., 27/11/96

VISTO el Expediente Nº 00... gistro del MINISTERI... OBRAS Y SERVICIOS...

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha efectuado en los últimos años colocaciones en los mercados financieros internacionales, las que han implicado una ampliación de la base inversora y han establecido nuevas referencias para colocaciones del sector privado.

que el mercado de títulos denominados en YENES JAPONESES es uno de los más desarrollados del mundo.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra evaluando la posibilidad de realizar colocaciones de instrumentos financieros en dicho mercado.

Que resulta conveniente abrir la posibilidad de efectuar operaciones financieras de productos derivados conforme a las prácticas de mercado para un mejor manejo de los riesgos financieros del pasivo resultante de la colocación, además de contar con la posibilidad de acceder en los próximos años al mercado doméstico de JAPON por un monto de hasta VALOR NOMINAL YENES JAPONESES DOSCIENTOS MIL MILLONES (V.N. Y 200.000.000.000.-).

Que en tal sentido la registración de obligaciones de la REPUBLICA ARGENTINA ante las autoridades del mercado de capitales del JAPON, permitirá acceder rápidamente a inversores calificados del dicho mercado doméstico y posibilitará globalizar estos instrumentos.

Que el artículo 36 bis de la Ley Nº 23.576 y sus modificaciones, como también la Ley Nº 23.966 con la modificación introducida mediante Ley Nº 24.468, establecen el tratamiento impositivo a aplicar a los instrumentos de créditos que revistan la característica de Títulos Públicos.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado a someter los eventua...

en tribunales no argentinos, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1996).

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 6 y 41 de la Ley Nº 24.624 "Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996", por el artículo 99, incisos 1 y 10, de la CONSTITUCION NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, "Ley Complementaria Permanente ...

FINANCIAMIENTO DE LAS PENSIONES DE LOS HEROES DE MALVINAS

Ley 24.662

Autorízase al P.E.N. a disponer, con cargo a los créditos aprobados por la ley 24.624, una suma para incrementar la partida correspondiente a las Pensiones para los Héroes de Malvinas y sus derechohabientes

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

PE-1182/96

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1996.

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el H. Senado, en la fecha, ha considerado la confirmación de la H. Cámara de Diputados de su sanción anterior en la observación total al proyecto de ley N° 24.662 (Financiamiento de las pensiones de los Héroes de Malvinas), y ha tenido a bien confirmar también la propia con el voto unánime de los presentes, quedando así definitivamente sancionado el proyecto según lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Se procede a la devolución del pliego original de la ley citada.

Saludo a usted muy atentamente.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer con cargo a los créditos aprobados por la Ley 24.624 hasta la suma de veinticuatro millones de pesos ($ 24.000.000) para incrementar la partida correspondiente a las Pensiones para los Héroes de Malvinas y sus derechohabientes.

ARTICULO 2° — Comuníquese el Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

NOTA: Esta Ley fue vetada en su totalidad por el Decreto N° 766 de fecha 11/7/96 del Poder Ejecutivo Nacional, publicado en la edición del 16/7/96.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 27 DE DICIEMBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.552

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección (Contrataciones del Estado)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478

LEYES

PENSIONES

Ley 24.652

Pensión de guerra a ex-combatientes de Malvinas.

Presidencia del Senado de la Nación
PE-1206/96

Bs. As., 28 de noviembre de 1996.

Al Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el H. Senado, en la fecha, ha considerado la confirmación de la H. Cámara de Diputados de su sanción anterior en la observación parcial al proyecto de ley Nº 24.652 (Pensión de guerra a ex-combatientes de Malvinas), y ha tenido a bien confirmar también la propia con el voto unánime de los presentes, quedando así definitivamente sancionado el proyecto según lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese ... la Ley 23.848 por el siguiente t...:

Artículo 1º.- Otórgase una ... cuyo monto será equivalente al ... (100 %) de la remuneración ... por los rubros "sueldos y ...gas" ... grado de cabo del Ejército Argen... soldados conscriptos de las fuerza... hayan estado destinados en el Te... ciones Malvinas (TOM) ...entrado ... en combate en el área del Teatr... nes del Atlántico Sur (TOAS), y a ... se encontraban cumpliendo func... cio y/o apoyo en los lugares an... dos, entre el 2 de abril y el 14 de ... debidamente certificado según lo ... el decreto 2634/90. Dicha pensión ... mente las variaciones que resulte... cuencia de los aumentos que la ... puesto General de la Nación intr... sueldos y ...gas del grado de cab... Argentino.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el ... la ley 23.848 por el siguiente text...

Artículo 2º.- El beneficio establ... tículo anterior, se extiende a lo... bientes, entendiéndose por tales a ... dos en el artículo 53 de la Ley 24.2... plementarias y modificatorias), ... mismos serán beneficiarios los pa... tados para el trabajo y a cargo del ... fecha de su deceso, siempre que ... ran de jubilación, pensión, retiro ... no contributiva, salvo que optare... sión que otorga la presente. El mo... tación se determinará conforme lo ... artículo 186 de la Ley 24.241 ... mismas variaciones que tenga la ... blecida en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Comuníquese ... cutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES ... GRESO ARGENTINO, EN BUENOS ... LOS VEINTINUEVE DIAS DEL M... DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOV...

ALBERTO PIERRI. — CARLOS F. ... Esther H. Pereyra Arandía de Pérez ... Edgardo Piuzzi.

Decreto 1...87/96

Bs. As., 18/1.../96

VISTO la Ley Nº 24.652, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley otorgó una ... guerra a los ex-soldados c... conscriptos de las fuerzas ... hayan estado destinados en ... Operaciones Malvinas o ... mente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur ... les que se encontraban cumpliendo funciones de servicio o apoyo en dichos lugares, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, extendiendo dicho beneficio a sus derechohabientes.

Que por Decreto Nº 666/96, se promulgó parcialmente la citada Ley observando algunas frases de los artículos 1º y 2º, en razón de los fundamentos vertidos en dicho acto.

ACUERDOS

Ley 24.739

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 1° de la Ley 23.848 por el siguiente texto:

Artículo 1°.- Otórgase una pensión de guerra, cuyo monto será equivalente al cien por ciento (100 %) de la remuneración mensual, integrada por los rubros "sueldos y regas" que percibe el grado de cabo del Ejército Argentino, a los ex-soldados conscriptos de las fuerzas armadas que hayan estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares antes mencionados, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, debidamente certificado según lo establecido en el decreto 2634/90. Dicha pensión sufrirá anualmente las variaciones que resulten como consecuencia de los aumentos que la Ley de Presupuesto General de la Nación introduzca en los sueldos y regas del grado de cabo del Ejército Argentino.

ARTICULO 2° — Sustitúyese el artículo 2° de la ley 23.848 por el siguiente texto:

Artículo 2°.- El beneficio establecido en el artículo anterior, se extiende a los derechohabientes, entendiéndose por tales a los enumerados en el artículo 53 de la Ley 24.241 (sus complementarias y modificatorias). A falta de los mismos serán beneficiarios los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que otorga la presente. El monto de la prestación se determinará conforme lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 24.241 y sufrirá las mismas variaciones que tenga la pensión establecida en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ALBERTO PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 1487/96

Bs. As., 18/12/96

VISTO la Ley N° 24.652, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley otorgó una pensión de guerra a los ex-soldados combatientes conscriptos de las fuerzas armadas que hayan estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio o apoyo en dichos lugares, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, extendiendo dicho beneficio a sus derechohabientes.

Que por Decreto N° 666/96, se promulgó parcialmente la citada Ley observando algunas frases de los artículos 1° y 2°, en razón de los fundamentos vertidos en dicho acto.

Que en la sesión del 28 de noviembre de 1996, el Honorable Congreso de la Nación ha insistido en su anterior sanción respecto de la observación parcial recaída en la Ley citada, correspondiéndole al Poder Ejecutivo Nacional su promulgación en virtud de lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Téngase por Ley de la Nación la Ley N° 24.652 y cúmplase.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

1997

INICIADO: DIPUTADOS
EXP-DIP : 1201-D-97

FIRMANTE PEPE, LORENZO ANTONIO
COFIRMA TOMA, MIGUEL ANGEL

PER-ING : 115
SES-ING : ORDINARIAS
PUBLIC : TRAMITE PARLAMENTARIO 2
TIPO-DOC: PROYECTO DE DECLARACIO

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	PEPE, LORENZO ANTONIO	JUSTICIALISTA	BUENOS AIRES
COFIRMA	TOMA, MIGUEL ANGEL	JUSTICIALISTA	CAP FEDERAL

Título: DECLARAR EL DIA 2 DE ABRIL COMO 'DIA NACIONAL DE LAS ISLAS MALVINAS'.

Sumario: SOLICITUD AL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

COM-DIP LEGISLACION GENERAL

T R A M I T E

Términos Auxiliares de Búsqueda

02/04 GUERRA 1982 DIAS CONMEMORACIONES

INICIADO: DIPUTADOS
EXP-DIP : 4633-D-97

PER-ING : 115
SES-ING : ORDINARIAS
PUBLIC : TRAMITE PARLAMENTARIO 122
TIPO-DOC: PROYECTO DE RESOLUCION

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	PEPE, LORENZO ANTONIO	JUSTICIALISTA	BUENOS AIRES
COFIRMA	TOMA, MIGUEL ANGEL	JUSTICIALISTA	CAP FEDERAL

Titulo: CREAR EL ARCHIVO MALVINAS ARGENTINAS EN EL AMBITO DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION.

Sumario: DELEGAR LA TAREA A LA COMISION ADMINISTRADORA BICAMERAL.

COM-DIP CULTURA
PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO

FIRMANTE PEPE, LORENZO ANTONIO
COFIRMA TOMA, MIGUEL ANGEL

1998

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
SECRETARIA PARLAMENTARIA
DIRECCION SECRETARIA
MESA DE ENTRADAS

Correo Argentino Suc. 43 (B)
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 420

TRAMITE PARLAMENTARIO

PERIODO 1998

Nº 169

Registro de la Propiedad Intelectual Nº 453.661

Martes 3 de noviembre de 1998

3.–Pepe: de ley. Modificaciones al artículo 1° de la ley 21.239 y artículo 3° de la ley 23.555, agregándose a las excepciones establecidas el día 2 de abril como día no laborable y como jornada de duelo nacional en recordación a los caídos en la guerra de Malvinas (7.048-D.-98). (Legislación General.) (Pág. 8150.)

SUMARIO

I

DIPUTADOS

1.–Alessandro: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las razones por las cuales el Tesoro de la Nación concedió avales a entes residuales de empresas públicas privatizadas, a las provincias de La Rioja y de Córdoba y al Ente Binacional Yacyretá (7.046-D.-98). (Presupuesto y Hacienda y Finanzas.) (Pág. 8149.)

2.–Garré: de declaración. Expresar su más enérgico repudio a la solicitud del presidente de la Nación al procurador general de la Nación para que inicie una investigación sobre la exportación ilegal de armas y sobre los fiscales encargados de esa causa (7.047-D.-98). (Justicia.) (Pág. 8150.)

3.–Pepe: de ley. Modificaciones al artículo 1° de la ley 21.239 y artículo 3° de la ley 23.555, agregándose a las excepciones establecidas el día 2 de abril como día no laborable y como jornada de duelo nacional en recordación a los caídos en la guerra de Malvinas (7.048-D.-98). (Legislación General.) (Pág. 8150.)

4.–Alvarez García: de declaración. Declarar de interés parlamentario el programa "Chamuyando tangos", emitido por AM 840 General Belgrano (7.049-D.-98). (Comunicaciones... y Cultura.) (Pág. 8151.)

5.–Corchuelo Blasco: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas tendientes a no suspender los vuelos de LADE con destino a la ciudad de Esquel, provincia del Chubut (7.050-D.-98). (Transportes y Economías y Desarrollo Regional.) (Pág. 8151.)

6.–Veramendi: de resolución. Declarar de interés parlamentario del III Seminario Latinoamericano de Uso y Comercialización de Papa, a realizarse en Nicanor Otamendi, provincia de Buenos Aires, del 23 al 28 de febrero de 1999 (7.051-D.-98). (Agricultura y Ganadería y Comercio.) (Pág. 8152.)

7.–Miralles de Romero: de ley. Creación de los consejos asesores del Estado nacional en las áreas legislativa, judicial y ejecutiva (7.052-D.-98). (Asuntos Constitucionales.) (Pág. 8153.)

del Trabajo.) (Pág. 8154.)

9.–Atanasof: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la violación del Acuerdo Binacional que firmaron la Argentina y el Brasil con motivo del sobrevuelo de helicópteros sobre las cataratas del Iguazú y que se reanudaron el sábado 10 de octubre de 1998, y otras cuestiones conexas (7.054-D.-98). (Relaciones Exteriores y Culto, Recursos Naturales... y Turismo.) (Pág. 8154.)

10.–Atanasof: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación que afecta a las personas que han cumplimentado el trámite para acceder al beneficio jubilatorio, y otras cuestiones conexas (7.055-D.-98). (Previsión y Seguridad Social, Tercera Edad y Análisis y Seguimiento...) (Pág. 8155.)

11.–Atanasof: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre un informe elaborado por las empresas concesionarias de los servicios de ferrocarriles donde reseñan la cantidad de accidentes en el uso de esos servicios, y otras cuestiones conexas (7.056-D.-98). (Transportes y Defensa del Consumidor.) (Pág. 8156.)

12.–Atanasof: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el conocimiento de un hecho ocurrido el 8 de octubre de 1998 en el cual dos aviones estuvieron a pocos metros de colisionar en el aire, y otras cuestiones conexas (7.057-D.-98). (Transportes.) (Pág. 8157.)

13.–Acevedo: de ley. Condónase la deuda previsional que mantiene la asociación civil educativa sin fines de lucro Fundación Aonikenk, de la provincia de Santa Cruz, con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) (7.058-D.-98). (Previsión y Seguridad Social, Educación y Análisis y Seguimiento.) (Pág. 8158.)

14.–Stubrin: de resolución. Expresar desagrado ante la actitud del señor presidente de la Nación de interferir con el trabajo del Ministerio Público sobre la venta ilegal de armas (7.059-D.-98). (Justicia.) (Pág. 8159.)

15.–García de Cano y otros: de declaración. Expresar beneplácito por el asentamiento de una sede en el país de la Universidad de Bologna, Italia, una

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase la ley 21.239 en su artículo 1°, agregándose a los no laborables, en el orden que corresponda, el día 2 de abril.

Art. 2° – Modifícase la ley 23.555 en su artículo 3°, agregándose a las excepciones establecidas el día 2 de abril.

Art. 3° – El 2 de abril será una jornada de duelo nacional y en su transcurso la enseña patria flameará a media asta en recordación a los caídos en la mencionada guerra.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Declarar su más enérgico repudio a la solicitud realizada por el presidente Carlos Menem al procurador general de la Nación para que éste inicie una investigación sobre la "causa de la exportación ilegal de armas" y sobre sus naturales investigadores –los fiscales–, en el entendimiento de que dicha actitud constituye un claro e injustificable intento de intromisión en la independencia del Ministerio Público, atentando contra la división de poderes estricta y claramente definida en la Constitución Nacional.

Nilda C. Garré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sábado próximo pasado el presidente Menem en una entrevista concedida en Londres a periodistas de "La Nación" –y publicada por este medio el domingo 1° de noviembre–, textualmente y en referencia al caso de exportación ilegal de armas manifestó: "Es una leyenda tejida por algunos para intentar crear problemas en el seno del gobierno y de última entre las fuerzas armadas y el gobierno... le he reclamado a Nicolás Becerra que se ponga de lleno en todo esto que está sucediendo... ¿Por qué seguir cargando las tintas sobre una mentira cuidadosamente elaborada, quizás inclusive por algún fiscal que está interviniendo en este tema? Por eso le he pedido al señor Becerra que investigue a fondo... el procurador general tiene que investigar a sus fiscales; eso es lo que le estamos pidiendo".

...rdese que es el fiscal Stornelli quien, en cum... de sus funciones, impulsó la investigación ...sa de las armas (actualmente en tratamiento ...gado del doctor Jorge Brugo y tachada como ... por el presidente) y quien impidió el proce... del ex ministro Erman González y del jefe del ...eneral Martín Balza.

...d...stacar que este pedido del presidente al pro... s... efectiviza en los momentos en los cuales la ...a...sita en dirección a esclarecer sus elementos ...ad...s con las figuras de la asociación ilícita y ...es...ondientes responsabilidades en los más al... ...tes del Poder Ejecutivo.

...én ...abe destacar que el Ministerio Público es un ...itón...mo del Poder Ejecutivo, razón por la cual, ... de ...a solicitud presidencial al procurador, dicha ...esul...a una intromisión absolutamente injustifica... ...po...er sobre otro y cuestiona los valores bási... ...sust...ntan nuestro pacto constitucional.

Nilda C. Garré.

–A la Comisión de Justicia.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase la ley 21.239 en su artículo 1°, agregándose a los no laborables, en el orden que corresponda, el día 2 de abril.

Art. 2° – Modifícase la ley 23.555 en su artículo 3°, agregándose a las excepciones establecidas el día 2 de abril.

Art. 3° – El 2 de abril será una jornada de duelo nacional y en su transcurso la enseña patria flameará a media asta en recordación a los caídos en la mencionada guerra.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El conflicto del Atlántico Sur se asocia a la gesta histórica de la patria y en especial en lo que se refiere a la defensa de la soberanía nacional, de tal forma podemos parangonar al 2 de abril con las fechas históricas que durante el siglo pasado ocurrieron hechos que fueron hitos para nuestra independencia.

Desde siempre hemos repetido que no vamos a juzgar si el momento y la decisión política de la guerra fueron acertados, pero sí es importante resaltar al 2 de abril como la fecha de recuperación temporal de nuestras islas Malvinas, circunstancia verdaderamente trascendente en cuanto a nuestras pretensiones de integridad territorial.

Esta iniciativa es un reclamo permanente de los sectores que representan a los excombatientes nucleados

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El conflicto del Atlántico Sur se asocia a la gesta histórica de la patria y en especial en lo que se refiere a la defensa de la soberanía nacional, de tal forma podemos parangonar al 2 de abril con las fechas históricas que durante el siglo pasado ocurrieron hechos que fueron hitos para nuestra independencia.

Desde siempre hemos repetido que no vamos a juzgar si el momento y la decisión política de la guerra fueron acertados, pero sí es importante resaltar al 2 de abril como la fecha de recuperación temporal de nuestras islas Malvinas, circunstancia verdaderamente trascendente en cuanto a nuestras pretensiones de integridad territorial.

Esta iniciativa es un reclamo permanente de los sectores que representan a los excombatientes nucleados tanto en la Federación de Veteranos de Guerra de la República Argentina como en otras agrupaciones que vienen realizando desde hace largo tiempo marchas multitudinarias y diferentes presentaciones formales en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

En el entendimiento de que no resulta necesario abundar sobre el tema solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de ley.

Lorenzo A. Pepe.

-A la Comisión de Legislación General.

2001

20 JUL 2001

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

Artículo 1°: Reconocer la actuación de ciudadanos argentinos, que se nombran a continuación, por sus relevantes méritos, valor y heroísmo en defensa de la soberanía de la Patria durante la Guerra del Atlántico Sur.

Artículo 2°: Conceder la Cruz de **"La Nación Argentina al Valor en Combate"**, a las siguientes personas:

- **Comodoro Roberto Hugo PERROTO.**
- **Vicecomodoro Guillermo Alberto MULLER.**
- **Suboficial Mayor (R) Roberto CARAVACA.**
- **Subooficial Mayor Manuel Oscar LOMBINO.**
- **Suboficial Principal (R) Andrés Wenceslao MANYSZYN.**
- **Suboficial Ayudante (R) Luis Oscar MARTÍNEZ.**
- **Suboficial Ayudante (baja) Juan Domingo TELLO.**

Artículo 3°: Conceder la Cruz de **"La Nación Argentina al Herido en Combate"**, a la siguiente persona:

- **Vicecomodoro Darío Antonio Del Valle VALAZZA**

Artículo 4° El Poder Ejecutivo Nacional procederá por intermedio del Ministerio de Defensa, a la confección de las condecoraciones y de los diplomas de honor correspondientes.

Artículo 5°: Los ciudadanos indicados en los artículos 2° y 3° adquieren el derecho a participar en las formaciones oficiales de su Comando, Unidad o Subunidad Independiente, aún después de haber sido desconvocados, dados de baja o retirados del servicio activo.

Artículo 6°: Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán atendidos de Rentas Generales.

Artículo 7°: De forma.

LORENZO A. PEPE
DIPUTADO DE LA NACION

H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El 28 de julio de 1993, fue sancionado por el Honorable Congreso de la Nación, la ley nº 24.229 mediante la cual se reconoce la actuación heroica de un grupo de ciudadanos argentinos, en defensa de la Patria, durante la Guerra del Atlántico Sur.

En aquella oportunidad fueron omitidos involuntariamente y por error al confeccionar las listas del personal a reconocer, a un grupo de ciudadanos que participaron activamente en distintas acciones de combate.

Señor Presidente, el presente Proyecto de Ley pretende reparar esta situación, reconocida y solicitada expresamente por las autoridades de la Fuerza Aérea Argentina, institución a las cual pertenece el personal propuesto a condecorar.

En tal sentido, a continuación se enuncia la nómina del personal propuesto con una breve explicación de las respectivas actuaciones que justifican su distinción y cuyos antecedentes obran en la Fuerza Aérea:

- **Cruz de "La Nación Argentina al Valor en Combate"**

Comodoro ROBERTO HUGO PERROTO (L.E: 8.261.184)
Causa: Integró como Copiloto, Tripulación condecorada por Ley 24.229
Avión: KC-130-H
Matrícula: TC-69
Tarea: Reabastecimiento en vuelo a un A-04 regresando del combate, piloteado por el Alférez Gerardo Guillermo ISAAC.
Fecha: 24 de mayo de 1982.
Prueba: Formulario FAA -101; Serie A; Nº 92.36
Expediente Nº 5.405.701 del 18 de marzo de 1997.

Vicecomodoro GUILLERMO ALBERTO MULLER (L.E: 10.133.413)
Causa: Integró como Médico de Evacuación Sanitaria, Tripulación condecorada por Ley 24.229.
Avión: C-130-H
Matrícula TC-65
Tarea: Aprovisionamiento Logística y Evacuación Aeromédica.
Fecha: 13/14 de junio de 1982
Prueba: Testimonio del Brigadier D. Hernán Daguerre
Formulario FAA-101; Serie A; Nº 3912, 3917 y 3918.

LORENZO A. PEPE
DIPUTADO DE LA NACION

H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Suboficial Mayor (R) ROBERTO CARAVACA (L.E: 6.504.304)
Causa: Integró como Pararescate, tripulación condecorada por Ley 24.229.
Avión: KC-130-H
Matrícula: TC-69
Tarea: Reabastecimiento en vuelo a un A-4, regresando del combate, piloteado por el Teniente Héctor Hugo Sánchez.
Fecha: 8 de junio de 1982.
Prueba: Formulario FAA-101; Serie A; N° 40903 y 40904.

Suboficial Mayor MANUEL OSCAR LOMBINO (L.E: 4.150.040)
Causa: Integró como Pararescate, Tripulación condecorada por Ley 24.229
Avión: KC-130-H
Matrícula: TC-69
Tarea: Reabastecimiento en vuelo a un A-4 regresando del combate, piloteado por el Teniente Guillermo Alberto Dellepiane.
Fecha: 13 de junio de 1982.
Prueba: Formulario FAA-101; Serie A, N° 92.531.

Suboficial Principal (R) ANDRÉS WENCESLAO MANYSZYN (L.E: 7.982.929)
Causa: Integró como Pararescate, Tripulación condecorada por Ley 24.229.
Avión: KC-130-H
Matrícula: TC-69
Tarea: Reabastecimiento en vuelo a un A-4 regresando del combate, piloteado por el Alférez Gerardo Guillermo ISAAC.
Fecha: 24 de mayo de 1982.
Prueba: Formulario FAA-101; Serie A; N° 92.315 y 92.316.

Suboficial Ayudante (R) LUIS OSCAR MARTÍNEZ (L.E: 7.721.479)
Causa: Integró como Pararescate, Tripulación condecorada por Ley 24.229.
Avión: KC-130-H
Matrícula: TC-70
Tarea: Reabastecimiento en vuelo a un A-4 regresando del combate, piloteado por el Tenitente Alfredo José Vazquez.
Fecha: 24 de mayo de 1982.
Prueba: Formulario FAA-101; Serie A; N° 30.234 y 30.235.

Suboficial Ayudante (BAJA) JUAN DOMINGO TELLO (D.N.I: 10.986.238)
Causa: Integró como Segundo Mecánico. Tripulación condecorada por Ley 24.229.
Avión: KC-130-H
Matrícula: TC-69
Tarea: Reabastecimiento en vuelo a un A-4 regresando del combate, piloteado por el Teniente Guillermo Alberto Dellepiane.
Fecha: 13 de junio de 1982.
Prueba: Formulario FAA-101; Serie A, N° 92.531.

LORENZO A. PEPE
DIPUTADO DE LA NACION

H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

- Cruz de **"La Nación Argentina al Herido en Combate"**

Vicecomodoro DARÍO ANTONIO DEL VALLE VALAZZA (D.N.I: 11.329.084)
Causa: Herido en combate en Base Aérea Militar "Cóndor".
Fecha: 29 de mayo de 1982.
Tarea: Defensa de la Base Aérea Militar "Cóndor".
Prueba: Expediente N° 1.793.191 del 21 de febrero de 1985.

Por lo expresado, solicito a los señores Legisladores la aprobación del presente Proyecto de Ley.

LORENZO A. PEPE
DIPUTADO DE LA NACION

2002

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 8 DE MAYO DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 29.893

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO

LEYES

INMUEBLES

Ley 25.571

Transfiérese a título gratuito a favor del Centro Vecinal José Vicente Solá de la Ciudad de Salta, el dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional, destinado a la construcción de un playón deportivo y al desarrollo de actividades culturales, sociales y religiosas del barrio.

Sancionada: Abril 22 de 2002.
Promulgada: Mayo 6 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese a título gratuito a favor del Centro Vecinal José Vicente Solá de la Ciudad de Salta, personería jurídica 2412, el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional, ubicado en la Ciudad de Salta, identificado como Departamento 1, Capital, Sección A, Manzana 13, Matrícula 139.111.

ARTICULO 2º — La transferencia se realiza con el cargo de que el inmueble sea destinado a la

CONDECORACIONES

Ley 25.578

Concédese la Cruz de "La Nación Argentina al Valor en Combate" a ciudadanos argentinos por sus relevantes méritos, valor y heroísmo en defensa de la soberanía de la Patria durante la Guerra del Atlántico Sur y la Cruz de "La Nación Argentina al herido en Combate".

Sancionada: Abril 11 de 2002.
Promulgada de Hecho: Mayo 6 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Reconocer la actuación de ciudadanos argentinos, que se nombran a continuación, por sus relevantes méritos, valor y heroísmo en defensa de la soberanía de la Patria durante la Guerra del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º — Conceder la Cruz de "La Nación Argentina al Valor en Combate", a las siguientes personas:

— Comodoro Roberto Hugo PERROTO
— Vicecomodoro Guillermo Alberto MULLER.
— Suboficial Mayor (R) Roberto CARAWACA.
— Suboficial Mayor Manuel Oscar LOMBINO.
— Suboficial Principal (R) Andrés Wenceslao MANYSZYN.
— Suboficial Ayudante (R) Luis Oscar MARTINEZ.
— Suboficial Ayudante (Baja) Juan Domingo TELLO.

ARTICULO 3º — Conceder la Cruz de "La Nación Argentina al Herido en Combate", a la siguiente persona:

— Vicecomodoro Darío Antonio Del Valle VALAZZA.

ARTICULO 4º — El Poder Ejecutivo Nacional procederá por intermedio del Ministerio de Defensa, a la confección de las condecoraciones y de los diplomas de honor correspondientes.

ARTICULO 5º — Los ciudadanos indicados en los artículos 2º y 3º adquieren el derecho a participar en las formaciones oficiales de su Comando, Unidad o Subunidad independiente, aun después de haber sido desconvocados, dados de baja o retirados del servicio activo.

ARTICULO 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán atendidos de Rentas Generales.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.578 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.

Artículo 1°: Modifícase la Ley N° 23.555 en su Art. 3°, agregándose a las excepciones establecidas en el citado artículo, el 2 de abril "Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra en Malvinas".

Artículo 2°: De forma.

LORENZO A. PEPE
DIPUTADO DE LA NACION

H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Su
y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El 2 de abril pasado, se cumplieron veinte años del conflicto del Atlántico Sur y se conmemoró el **"Día del Veterano y de los caídos en la guerra en Malvinas"**, esto último por mandato de la ley N° 23.370 promulgada el 15 de diciembre de 2000.

Cabe destacar que durante el presente año, el hecho de haberse trasladado el feriado nacional al lunes anterior, fue duramente censurado por la sociedad en general y por las diversas Asociaciones de Veteranos de Guerra del país en particular.

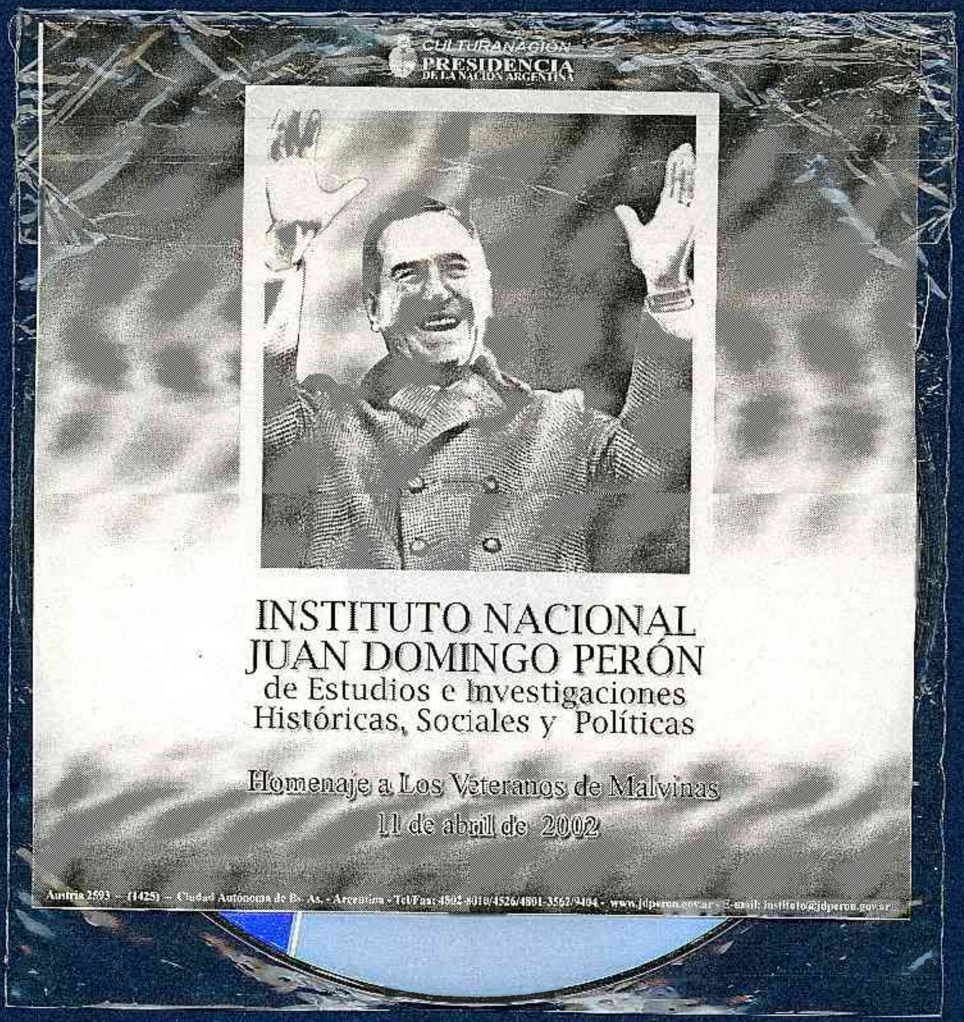
Señor Presidente, los argentinos que hemos sufrido toda suerte de desencuentros a los largo de nuestra historia, sabemos que esta **Gesta Heroica**, al margen de la decisión política de la guerra que no compartimos, pero guerra al fin del siglo XX, es una hazaña que aglutina voluntades y nos unifica. **Malvinas** es una **Causa Nacional**, permanente y honrosa, claramente marcada en nuestra Constitución y ligada con firmeza por la sangre de nuestros héroes que cayeron defendiendo su soberanía.

Aprecio adecuada esta iniciativa como un justo homenaje a nuestros combatientes y como una forma de mantener en alto la verdad de nuestros derechos que seguramente, así por el pueblo argentino reconocido, harán que un día aquel archipiélago irredento vuelva al seno de la Nación.

Es preciso entonces, considerar el 2 de abril por lo que realmente significa para la Nación Argentina, como aquellas otras fechas históricas que hicieron y hacen grande a la Patria.

Por ello, solicito a los Señores Legisladores la aprobación del presente Proyecto de Ley.

LORENZO A. PEPE
DIPUTADO DE LA NACION


CULTURANACION
PRESIDENCIA
DE LA NACION ARGENTINA
INSTITUTO NACIONAL
JUAN DOMINGO PERÓN
de Estudios e Investigaciones
Históricas, Sociales y Políticas
Homenaje a Los Veteranos de Malvinas
11 de abril de 2002
Austria 2593 – (1425) – Ciudad Autónoma de Bs. As. - Argentina
www.jdperon.gov.ar - E-mail: instituto@jdperon.gov.ar